BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3659 | **Buenos Aires, Viernes 5 de Enero de 1906** | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 1° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Habiendo presentado su renuncia el Escribiente del Ministerio del Interior, don Pastor Achával Rodríguez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la referida renuncia, y nómbrase en su reemplazo al señor Manuel Augusto Quesada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Disposiciones referentes á la percepción de la contribución territorial y patentes.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto lo pedido por la Contaduría General, y atento lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º A partir del 1º de Enero de 1906, todas las oficinas que perciban rentas por concepto de contribución territorial ó de patentes, depositarán diariamente, si fuere posible, las sumas recaudadas, en la casa central del Banco de la Nación ó en sus sucursales, en cuenta especial á la orden de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Cuando por razón del lugar en que funcionan las oficinas á que se hace referencia, no sea posible proceder en el sentido indicado, las remesas á la Administración General se harán por medio de giros á la orden de la misma, acompañados de una nota explicativa de la suma que corresponda en la recaudación, á cada uno de los ramos de renta.

Art. 2º A contar de la misma fecha, las oficinas recaudadoras remitirán mensualmente á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, un estado demostrativo de la recaudación por concepto de contribución territorial, en que se anotará: a *Debe* la existencia del mes anterior, si la hubiere; el monto de lo percibido por tal concepto y cualquier otro detalle que considere necesario la Administración General; y al *Haber* los depósitos ó giros que hubieren efectuado, especificando fecha y valor de los mismos y el nombre y domicilio del mandatario, en su caso. Con lo cual cerrarán el estado de que se habla, llevando la existencia que pudiere arrojar, al mes siguiente.

En el ramo de patentes, los estados deberán ser dobles: uno por la recaudación y otro por el movimiento de los valores fiscales confiados á su custodia. El primero será análogo al fijado para el ramo de contribución territorial; y el segundo, deberá contener: en el *Debe,* la existencia del mes anterior y demás valores recibidos; y en el *Haber,* lo realizado en el mes, cerrándolo con la existencia que pase al siguiente. Este estado deberá ser acompañado de una planilla que especifique el número y valor de las patentes y estampillas que representen la existencia.

Art. 3º Los estados ó rendiciones de cuentas de que se trata en el artículo precedente, deberán formularse, separadamente, por cada ejercicio ó ramo de renta.

Art. 4º Las aduanas y receptorías que funcionan en la República, cesarán de hacer figurar en sus estados de recaudación, los ingresos y egresos por concepto de contribución territorial y de patentes, inmediatamente después de empezar á dar cumplimiento á lo que se deja establecido.

Art. 5º La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, por su parte, abrirá en sus libros por el ramo de patentes, dos cuentas á cada una de las oficinas recaudadoras, que comprenderán: la primera, el movimiento de fondos, y la segunda, el de valores. En la primera cuenta hará figurar: al *Debe*, las sumas recaudadas, y al *Haber* las entregas que hagan las diversas oficinas; y en la segunda cuenta, formará el *Debe* con los valores fiscales remitidos y el *Haber* con las salidas, cuyo importe esté á la vez transferido á la cuenta de recaudación.

Art. 6º Todos los depósitos efectuados en las sucursales del Banco de la Nación Argentina, en cuenta especial, á la orden de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, serán transferidos quincenalmente á la nueva cuenta que se abrirá en la casa central del referido establecimiento, debiendo depositarse en ella las sumas que dicha Administración General perciba por cobro de giros.

Art. 7º Las sumas acreditadas en la cuenta especial á que se hace referencia en la cláusula anterior, serán depositadas diariamente, si es posible, en la Tesorería Nacional, por medio de cheques á la orden de la misma, que firmarán el Administrador General y el Jefe de la División de Contribución Territorial y Patentes, y serán intervenidos por el Contador de esta División.

Art. 8º En los primeros diez días de cada mes, la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos remitirá á la Contaduría General de la Nación, dos estados demostrativos del movimiento habido por patentes en el mes anterior; uno del movimiento de valores fiscales y otro del de fondos. En el primero hará constar el cargo por su totalidad y el descargo por venta, cerrándolo con

la existencia, que deberá ser igual al resultado del balance de todas las oficinas expendedoras y Administración General. En el segundo especificará en el *Debe* lo percibido y el importe que corresponda á patentes industriales y marítimas por año, separando lo recaudado en la capital, territorios nacionales y provincias; y en el *Haber*, las fechas de las remesas á la Tesorería Nacional, debiendo constar tanto en el cargo como en el descargo, las existencias, si las hubiere, que pasaran del mes anterior y las que se transfieran al mes siguiente.

Por la recaudación de contribución territorial, pasará igualmente dos estados: uno, comprendiendo en el cargo lo percibido por impuestos y por multas, separando cada ejercicio y expresando lo que corresponda á la capital y territorios nacionales; y en el descargo, las fechas y el importe de las entregas efectuadas á la Tesorería Nacional. En este estado como en los otros, se cargarán y descargarán, respectivamente, las existencias que pudieran haber del mes anterior ó que pasaran al posterior.

El otro estado se referirá al movimiento de los valores fiscales, que tendrá por cargo el importe del registro, separando lo de la capital y territorios nacionales, y como descargo lo cobrado, que deberá ser igual al cargo del estado anterior.

Art. 9º Vencido el plazo para el pago de la Contribución Territorial, la Administración General se formará cargo en su estado de valores, del importe de la multa que corresponda; y el aumento progresivo de esa multa, se consignará mensualmente en dicho estado.

Art. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Administración General hará constar en sus estados todas aquellas operaciones que se relacionen con el movimiento de fondos y valores fiscales, y que se no determinen en el presente decreto.

Art. 11. En posesión la Contaduría General de la Nación de los estados mencionados, procederá á abrir en sus libros de la contabilidad general y de cargos, nuevas cuentas á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, procediendo á saldar las existentes, previa justificación de los saldos. Igual procedimiento observará la referida Administración General.

Art. 12. Las oficinas recaudadoras de los impuestos á que se hace referencia, deberán rendir sus cuentas á la Administración General, todos los años antes del 15 de Febrero y ésta á su vez rendirá sus cuentas generales á la Contaduría General de la Nación, antes del 5 de Marzo de cada año.

Art. 13. En lo sucesivo, al verificarse la devolución de cualquier suma por concepto de los impuestos de Contribución Territorial y Patentes, la Administración General del ramo no practicará anotación alguna en sus libros, hasta tanto la Tesorería General de la Nación no le comunique haberse hecho efectiva.

Art. 14. La Administración General debitará el importe en el estado de recaudación, explicando la procedencia, y acreditará igual suma en el mismo estado, una vez pagada, expresando el año á que corresponde la devolución y demás antecedentes consignados, y acompañando el recibo otorgado por el interesado.

En el estado de valores fiscales se formará cargo por el importe de que se trata, á fin de dejar establecido el monto de lo adeudado; y esa operación la hará igualmente la Contaduría General de la Nación en sus libros de cargos, siendo su justificativo el expediente del pago efectuado por la Tesorería General.

Art. 15. Hágase saber á quienes corresponda, dése al Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su conocimiento y archivo.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Decreto reglamentario de la ley de papel sellado.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Siendo necesario proceder á una conveniente reglamentación de la Ley de Sellos nº 4927, aclarando algunas de sus disposiciones, y á la vez tendiendo á su más fácil aplicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los valores de papel sellado creados por la Ley nº 4927 de 2 de Diciembre del corriente año, deben estar concebidos en moneda de curso legal y son obligatorios en todos los documentos, actos, contratos y obligaciones extendidos en la misma moneda ó á oro, salvo las excepciones expresamente determinadas y las que conceda la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, por razones de interpretación con arreglo á este decreto.

Art. 2º A ningún documento extendido en papel simple se le podrá habilitar con estampillas, sin que se abone la multa correspondiente, salvo las letras del exterior y los documentos firmados en el interior de la República, siempre que los últimos sean presentados dentro de los diez días hábiles de su otorgamiento en la oficina correspondiente.

Art. 3º Cuando se trate de documentos extendidos y firmados en sellos cuyo valor exija complementos en estampillas, ellas serán agregadas en la Capital Federal, dentro de los tres días hábiles siguientes á la fecha de su otorgamiento, por la Oficina Habilitadora de Valores anexa á la Administración General del ramo, y fuera de ella por las oficinas públicas ó sucursales del Banco de la Nación autorizadas para la venta de papel sellado y estampillas, debiendo inutilizar las que se agregan á éste y en cualquier caso, con sellos fechadores, procediéndose del mismo modo cuando en una localidad cualquiera sean las últimas requeridas por no existir en aquéllas sellos de valor correspondiente al que se tiene que emplear.

Art. 4º La Sucursal Aduana completará con estampillas hasta el valor de tres pesos, cualquiera de los documentos de aduana que se le presenten á tal objeto, y las demás sucursales hasta dos pesos, las letras, pagarés ó sellos en blanco, dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

Art. 5º Las estampillas agregadas en los documentos sin firma, podrán canjearse conjuntamente con el sello á que están adheridas, siempre que hayan sido inutilizadas por las oficinas encargadas de practicar esa operación.

Las estampillas sueltas sobrantes en 31 de Diciembre, podrán ser cambiadas en todo el mes de Enero, siempre que éstas sean de los valores que la ley permite vender al público, sin ser previamente inutilizadas en los documentos respectivos, á saber: cinco, veinte, cincuenta centavos; cinco pesos y estampillas para las pólizas de seguros.

Art. 6º El uso de estampillas por particulares queda circunscripto exclusivamente á los casos especiales señalados por la ley y disposiciones de este decreto, siendo nula toda reposición que se hiciese fuera de sus términos.

Art. 7º Toda cuenta ó comprobante de cuenta de un valor menor de ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional, está exenta del impuesto de sellos, inciuso la solicitud y tramitación.

Art. 8º Las estampillas de cinco centavos que prescribe el artículo 27 de la ley, serán inutilizadas con un sello por el empleado á quien se presente el cheque, cuenta, etc., y las usadas entre particulares lo serán escribiendo en ellas la fecha del recibo ó la firma de su otorgante.

Art. 9º Las estampillas de cincuenta centavos, que prescribe el artículo 30 inciso 5º como impuesto profesional, deben usarse por los abogados, traductores y calígrafos, respectivamente, en los escritos, traducciones é informes que subscriban; los escribanos de registro las usarán en la matriz y en los testimonios de las escrituras que autoricen, pudiendo reemplazar la estampilla de aquélla con un sello de valor equivalente, que se agregará al final de cada cuaderno del registro ó á su terminación.

Art. 10. Los sellos de reposición prescriptos por el artículo 14, serán agregados á los títulos ú obligaciones que se presentan á inscribir con la anotación respectiva puesta por el Jefe del Registro de la Propiedad ó Hipotecas.

Se considerarán comprendidos en los contratos allí exonerados de sello nacional, los de arrendamientos que recaigan sobre bienes sujetos á jurisdicción provincial.

Art. 11. El sello de cinco pesos prescripto en el inciso 9º del artículo 34 se agregará á la matriz, expidiéndose la copia en el sello de actuación.

Igual agregación se hará á la matriz de los poderes especiales que no tengan por objeto iniciar ó intervenir en asuntos judiciales ó contestarlos, debiendo ser del valor de un peso el sello á agregarse.

Art. 12. Uno de los ejemplares de los conocimientos de carga otorgados en la República, de que trata el artículo 31, inciso 1º de la ley, y el ejemplar de los certificados de depósito de los papeles de navegación que debe quedar en las aduanas, á que se refiere el inciso 1º del artículo 28, podrá ser habilitado con las estampillas correspondientes inutilizadas con el sello de la oficina expendedora.

Art. 13 De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la ley, las aduanas, al despacho de buques, cargamentos ó tropas de ganados en las fronteras terrestres, exigirán la presentación de un ejemplar de cada conocimiento ó guía con los sellos establecidos por el artículo 32 inciso 3º, artículo 33 incisos 2º y 5º, artículo 34 inciso 3º de la ley, pudiendo los demás ejemplares ser escritos y presentados en papel común.

Art. 14 Son consideradas operaciones á plazo, á los efectos del impuesto, las que se liquidan en la Bolsa de Comercio á fin de cada mes, las que deberán ser gravadas con la e cala determinada en el artículo 22 de la ley.

Art. 15. El liquidador de ese establecimiento, presentará á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, antes de los ocho días subsiguientes á cada fin de mes, planillas detalladas en que consten esas liquidaciones, sobre la que se hará la reposición de estampillas correspondientes por la Oficina Habilitadora de Valores.

Art. 16. Si los contratos de locación (artículo 18 de la ley), fuesen hechos en escritura pública, se agregará á la matriz de ésta el sello correspondiente. En los otorgados en forma privada, todo el impuesto se pagará en la primera foja escrita del ejemplar que quedare en poder del locador ó sublocador, extendiéndose en sello de un peso el ejemplar que pasare al locatario ó sublocatario, según el caso, debiéndose hacer constar tal circunstancia por un artículo adicional firmado por las partes, sin cuyo requisito deberá pagarse la multa establecida en el artículo 60 de la ley.

Art. 17. El impuesto á los depósitos de los Bancos, establecido en el artículo 21 de la ley, así como el importe de las estampillas sobre los duplicados de sus notas de crédito á que se refiere el artículo 27 de la misma, y el fijado por el artículo 16 sobre giros de los mismos establecimientos, deberá ser pagado por cuotas trimestrales, ó sea, del 1º al 15 de Enero, del 1º al 15 de Abril, del 1º al 15 de Julio y del 1º al 15 de Octubre.

Art. 18. Las estampillas que deben colocarse sobre las pólizas de seguros, para dar cumplimiento al artículo 42 de la ley, sólo podrán ser agregadas por la Oficina Hibilitadora de Valores, debiendo inutilizarse cada una con un sello que diga «Seguros».

Art. 19. En los casos de reposición de papel sellado que deba verificarse en las oficinas públicas, se inutilizará la hoja repuesta, haciendo constar en grandes letras al asunto con que se relaciona, fecha de la reposición y firma del empleado que interviene, aplicándose además el sello de la oficina.

Las reposiciones de sellos en asuntos iniciados en años anteriores, se hará con sellos del corriente año. Las reposiciones de sellos en escrituras matrices, deberán ser hechas al firmarse éstas.

Art. 20. Las diferencias ó faltas de reposición de sellos que sean notadas en las oficinas de la Administración y secretarías de los juzgados ordinarios ó federales, en los asuntos terminados, como las que resulten de la inspección de protocolos en las escribanías de registro, incurrirán en la multa del décuplo que impone el artículo 60 de la ley, aunque no revirtan el carácter de defraudación que prevé y pena el artículo 64 de la misma.

Art. 21. Los sellos donde expidiere la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, certificado de no adeudar impuesto de contribución territorial una propiedad, y que no fueren utilizados por haber quedado sin efecto la operación que los reclamara, serán canjeables, siempre que así se hiciere constar en ellos por nota especial sellada y firmada por los respectivos escribanos.

Art. 22. Las oficinas expendedoras, obliterarán en cada caso con el sello fechador y sobre el mismo documento, las estampillas que vendan, quedándoles terminantemente prohibido inutilizar las que procedan de otras oficinas.

Art. 23. Los sellos en general, pagarés, letras y papeles aduaneros, superiores á veinticinco pesos moneda nacional, serán contrasellados por la Contaduría General de la Nación con un timbre especial, labrándose acta por duplicado de dicha operación.

Art. 24. El canje autorizado por el artículo 75 de la ley, se efectuará directamente en la Capital, por la Oficina de Canje anexa á la Administración General del ramo, y en el interior por las oficinas públicas ó sucursales del Banco de la Nación encargadas de la venta de papel sellado.

Art. 25. El canje del papel sellado, pagarés y letras superiores á ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional, sólo podrá efectuarse previa autorización especial de la Administración General del ramo.

Art. 26. La inutilización de papel sellado que devuelvan las oficinas expendedoras, proveniente del canje que autoriza la ley, así como los valores que sesulten sobrantes á fin de cada año, sólo podrá verificarse en la Casa de Moneda, en presencia del Director de ésta ó quien lo represente, debiendo intervenir la Contaduría General de la Nación y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Art. 27. La inutilización del papel sellado proveniente del canje, se practicará trimestralmente, haciéndose constar el resultado de esta operación en un acta por triplicado que será firmada por los funcionarios que intervinieren, debiéndose archivar una de ellas en la Contaduría General, otra en la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, como comprobante de descargo, quedando la tercera en la Casa de Moneda como constancia del acto verificado.

Art. 28. A los efectos del artículo anterior, las oficinas del interior remitirán los paquetes conteniendo el papel sellado inútil ó los sobrantes, con arreglo á las siguientes disposiciones.

a) Los paquetes serán envueltos en tela, sellados y lacrados con el sello de la oficina remitente.
b) Queda terminantemente prohibido al hacer esas remesas, mezclar en el mismo paquete valores de papel sellado con patentes.
c) Cada paquete tendrá en su parte exterior las palabras «Sellos», á fin de darle de antemano el destino correspondiente, sin necesidad de abrirlo,
d) Cuando la devolución fuera de más de un paquete, serán éstos numerados correlativamente.
e) Los sellos devueltos, inútiles ó sobrantes, serán detallados en una planilla por cuadruplicado, en la que se especificará el número de sellos, la clase, el valor y año.

Las planillas á que se hace referencia, serán enviadas por nota á la Administración del ramo, mencionándose en ellas el número de paquetes de que se compone la remesa.

Art. 29. La inutilización del papel sellado de sobrantes anuales, se practicará también en la Casa de Moneda, procediéndose de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este decreto.

Art. 30. La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, designará con la debida oportunidad, el día y hora en que deban verificarse en la Casa de Moneda dichas operaciones.

Art. 31. La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, hará á la Casa de Moneda, con la intervención de la Contaduría General de la Nación, el pedido de valores que considere necesario, evitando en lo posible que resulten sobrantes exagerados.

Art. 32. La impresión de valores se hará por la Casa de Moneda, en la siguiente forma:

a) Los colores se cambiarán cada año, inscribiéndose el valor.
b) Los paquetes condicionados por la Casa de Moneda, serán lacrados y firmados por los empleados que verificasen el recuento.

Art. 33. El arqueo de valores que actualmente se verifica cada mes en las oficinas expendedoras oficiales, será considerado como previsorio en cuanto al descargo de los valores que presenten, como provenientes del canje.

Art. 34. El descargo definitivo se hará una vez practicada la inutilización establecida por los artículos anteriores.

Art. 35. Suspéndese la aplicación del artículo 26 de la Ley de Sellos nº 4927, en vista de lo dispuesto por el artículo 13 de la ley nº 4855, de fecha 6 de Octubre del corriente año.

Art. 36 Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional y fecho archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Visto las propuestas presentadas por los señores P. J. Márquez, Compañía Sudamericana de Billetes de Banco y V. Daroqui y Cía., á la licitación privada que tuvo lugar en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, el día 23 del corriente, para llevar á cabo la impresión del Presupuesto General de Gastos de la Administración, para el ejercicio económico de 1906, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que de las tres propuestas presentadas para optar á dicha impresión, figura como la más alta la de los señores V. Daroqui y Cía., resulta, en cambio, que es la única que se ha ajustado á las prescripciones establecidas en el pliego de condiciones, que al efecto se le remitió á cada una de las casas recurrentes;

Que teniendo en cuenta, por otra parte, la proximidad de la época en que debe ponerse en vigencia el Presupuesto General, se hace necesario proceder con la rapidez que el caso requiere, á su impresión;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los señores V. Daroqui y Cía., para la impresión de dos mil quinientos ejemplares de la Ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos de la Administración, para el ejercicio económico de 1906, por el precio de ($ 92 m/n) noventa y dos pesos moneda nacional el pliego de ocho páginas, de cuyos ejemplares, que se encuadernarán á la rústica, dos mil comprenderán el presupuesto general y los quinientos restantes los presupuestos parciales, de conformidad en un todo al pliego de condiciones respectivo.

Art. 2º Una vez que los ejemplares de que se trata, se hayan recibido satisfactoriamente, se presentará á este Ministerio la cuenta respectiva para extender en su oportunidad la orden de pago que corresponda, con los fondos que determine la ley de presupuesto que ha de regir en 1906.

Art. 3º Comuníquese, etc. anótese en la Oficina de Contabilidad, y pase á la Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

QUINTANA. - J. A. TERRY. - RAFAEL CASTILLO. - A. F. ORMA. - J. V. GONZÁLEZ. - JUAN A. MARTIN. - D. M. TORINO. — ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp.-T-69/905.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y habiendo justificado la sociedad peticionante su constitución legal en Inglaterra, á los efectos del art. 287 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «The Gresham Life Assurance Society Limited», para establecer en la República una sucursal ó agencia de sus operaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado art. 287 del Código de Comercio, quedando sujeta á las disposiciones dictadas ó que se dictaren para las sociedades de su clase.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp.T. 72/905.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Visto este expediente; atentas las explicaciones de los interesados, con referencia á las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia; habiendo sido cumplidas por la sociedad peticionante, para su constitución definitiva, las formalidades establecidas en el art. 318 del Código de Comercio y art. 7º de sus propios estatutos; y de conformidad con el dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad denominada «The Anglo Bolivian Tin Mining Syndicate of Buenos Aires» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de los requisitos que determina el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas dos (2) á nueve (9).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aprobando los nuevos estatutos de una sociedad.

Exp. P. 427. 905.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Visto este expediente iniciado por la sociedad anónima «Pastoril Argentina Belga» para obtener la aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos, por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 27 de Octubre ppdo.; y de acuerdo con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nuevos estatutos de la sociedad anónima «Pastoril Argentina Belga» en los términos consignados en la copia del acta respectiva, corriente de fojas una (1) á catorce (14), quedando, en consecuencia, substituído el título actual de la sociedad, por el de «Estancia la Pastoril», adoptado en el art. 1º de los mismos estatutos.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando empleados en el Ministerio de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de Auxiliar de la oficina de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, al Escribiente don Arturo Algañarás.

Art. 2º Nómbranse Escribientes de la misma Subsecretaría, á don Juan F. Linares y á don Eduardo Carreño.

Art. 3º El sueldo del personal nombrado por el presente decreto, será liquidado desde el 1º de Enero próximo; comuníquese, publíquese, anótese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Autorizando á la sociedad «John Wrighit & Company of Buenos Aires Limited» para establecer una sucursal en el país.

Exp. J. 1045.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Visto que la sociedad peticionante ha acreditado su constitución legal en Inglaterra, á los efectos de la gestión que ha iniciado para extender sus operaciones al territorio de la República, de conformidad con lo dispuesto en el art. 287 del Código de Comercio; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «John Wrighit & Company of Buenos Aires, Limited», para establecer en la República una sucursal ó agencia de sus operaciones, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 287 del Código de Comercio, quedando sujeta á las disposiciones dictadas ó que se dictaren para las sociedades de su clase.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Concediendo la adscripción á un Registro de Contratos Públicos.

Exp. B. 153.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Visto este expediente y lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribano don Rodolfo J. Bernardo, de la adscripción al Registro de Contratos Públicos nº 85, que regenta el Escribano don Silvio Chilotegui, y concédesele adscripción al Registro nº 56 á cargo del Escribano don Faustino Miñones, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la ley nº 1893, de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Concediendo la adscripción á un Registro de Contratos Públicos.

Exp. C. 670.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Visto lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Escribano don José Insua, la adscripción solicitada al Registro de Contratos Públicos nº 85 de la capital, á cargo del Escribano don Silvio Chilotegui, con sujeción á la responsabilidad conjunta establecida en el art. 180 de la ley nº. 1893, de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña, y estando sus cláusulas ajustadas á las disposiciones legales en vigencia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Publicas y los señores Laborde y Compañía, relativo á la instalación de luz eléctrica en el edificio ocupado por la Escuela Práctica de Santa Catalina, y que pase, en su consecuencia, estos antecedentes, al señor Escribano General de Gobierno, á fin de que proceda á á reducir á escritura pública el mencionado convenio, con la obligación de otorgar los testimonios correspondientes con destino á los interesados y Contaduría General de la Nación.

Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por seis meses sin goce de sueldo, al Escribiente 2º de la Subprefectura del Puerto de Concordia, don Arturo Uriburu, y nómbrase para reemplazarlo durante ese tiempo al ciudadano don Euclides, Irigoyen.

Art. 2º Comuníquese, etc., etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Declarando caduca la concesión de un lote.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don Fernando Sehonnveald., concesionario del lote rural 129 de la colonia Bompland, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni abonado el valor de las letras vencidas que como parte de su precio subscribió y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote rural nº. 129 de la colonia Bompland, acordada á don Fernando Sehonnveald y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registo Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Declarando caduca la concesión de un lote.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906

Resultando de este expediente:

Que don Hugo Rathjen, concesionario desde el 9 de Agosto de 1889, de la mitad Sur, del lote 132 de la colonia Eldorado, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni abonado el valor de las letras vencidas que firmó por su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la mitad Sur, del lote 132 de la colonia Eldorado, acordada á don Hugo Rathjen, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Mandando extender un título

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Víctor Palmans solicita título de propiedad del solar A, manzana 2 del Pueblo Comodoro Rivadavia, del que es concesionario; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquel solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Víctor Palmans el título de propiedad que solicita del solar A, manzana 2, del Pueblo Comodoro

Rivadavia y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Declarando caducas unas concesiones

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don Juan B. Gregorat y don Francisco Farrioli concesionarios respectivamente, de los lotes rurales 344 y 369 de la colonia Sampacho, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni abonado el valor de las letras vencidas que firmaron por su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Decláranse caducas las concesiones de los lotes rurales 344 y 369 de la colonia Sampacho, acordadas á don Juan B. Gregorat y don Francisco Farrioli, respectivamente y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Adolfo Senes, en su carácter de albacea testamentario de la sucesión de doña Josefa Siam, solicita que el título de propiedad del solar C, manzana 183 del pueblo de la colonia Formosa, ordenado extender por ante la Escribanía Mayor de Gobierno de esta Capital, por decreto de 17 de Enero de 1889, sea extendido por ante la Gobernación del territorio de Formosa y de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 21 de Septiembre de 1901, lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto de 17 de Enero de 1889 en la parte que ordena extender título de propiedad del solar C, manzana 183 del pueblo de la colonia Formosa á favor de doña Josefa Siam, por ante la Escribanía Mayor de Gobierno de esta Capital y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de la sucesión de doña Josefa Siam título de propiedad del citado solar C, manzana 183 del pueblo de la colonia Formosa, escritura que deberá ser subscripta por el representante legal de esa sucesión y por el señor Gobernador de aquel territorio á nombre del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Concediendo beca en la Escuela Agrícola de Posadas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Vista la solicitud que antecede del alumno de la Escuela Agrícola de Posadas, don Victoriano Valenzuela, en la que pide se le conceda una beca y atento lo informado por la División de Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese beca en la Escuela Agrícola de Posadas al alumno de la misma don Victoriano Valenzuela, y vuelva este expediente á la División de Agricultura á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Concediendo una beca en la Escuela Agrícola Primaria de San Juan.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Vista la solicitud que antecede del alumno oyente de la Escuela Agrícola Primaria de San Juan don Carlos Zaballa, pidiendo la concesión de una beca en la mencionada escuela; y atento lo aconsejado por la División de Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al alumno oyente de la Escuela Agrícola Primaria de San Juan, don Carlos Zaballa, la beca dejada vacante por el alumno de la misma escuela, don Eleazar Pérez Castro, y vuelva este expediente á la División de Agricultura, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José M. Llobet, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Río Negro, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o. Concédese al señor José M. Llobet, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el Territorio del Río Negro, limitado al Norte con el permiso de reconocimiento concedido á don Horacio Becar Varela, y comprendiendo, sobre el arroyo Klondike, aguas arribas de su confluencia con el río Chubut. 14.000 metros de largo por 1.000 de ancho, y sobre el mismo río aguas abajo de la confluencia del citado arroyo, 6.000 metros de largo por 1.000 de ancho, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Jorge Henderson, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Chubut, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Jorge Henderson el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Chubut, comprendiendo sobre los arroyos Kakel y Faco Faur, arrancando al N. E. del reconocimiento concedido al señor Allan Allardice, un largo de 13.333 metros por un ancho de 1.500, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Martín Velásquez, solicita le sea reconocido su derecho á la explotación forestal del lote 5 en el territorio de Formosa, obtenida por don José Mignaco en la licitación pública efectuada con fecha 3 de Noviembre de 1905 en la División de Tierras y Colonias y aprobada por decreto de 25 del mismo mes, invocando al efecto la declaración de dicho señor Mignaco en escritura pública de 6 de Diciembre ppdo., de que se había presentado á la mencionada licitación por su cuenta y orden, y

CONSIDERANDO:

Que la substitución de que se trata en el presente caso, equivale á una transferencia, cuya aceptación está prohibida por decreto de 26 de Octubre ppdo.,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Martín Velásquez, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Publíquese.

TORINO.

XI

Dejando sin efecto una concesión forestal.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Gulielmi Malberti desiste de la concesión forestal en el territorio de Formosa, que le fué otorgada por decreto de 25 de Noviembre ppdo., aprobando la licitación pública efectuada con fecha 3 del mismo en la División de Tierras y Colonias; fundando su pedido en el hecho de no aceptar las modificaciones introducidas á su propuesta por la Comisión Forestal, y solicita la devolución de la suma de un mil pesos (1.000) que había depositado al presentarla á dicha licitación; atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto de 25 de Nobiembre de 1905, en la parte que acepta la propuesta del señor Gulielmi Malberti, para la explotación forestal del lote 6 del Territorio de Formosa.

Art. 2o vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que devuelva al recurrente, previa reposición de sellos, la suma de un mil pesos (1.000) que depositó al presentar su propuesta.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XII

Concediendo la devolución de una suma

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que señor Cassels y Cía. solicita la devolución de la suma

de cincuenta pesos moneda nacional ($50.00 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de la márca «Sparklets» de la que ha desistido; atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Acuerdase al señor Cassels y Cí. la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($50.00 m/n) importe de depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 9 de Noviembre de 1905, (recibo nº. 4774.) al solicitar el registro de la marca «Sparklets» de la que ha desistido.

Art. 2º. El Ministerio de Hacienda, dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, al señor Cassels y Cía. la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50. 00 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIII

Concediendo la devolución de una suma

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Strouse Adler solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, de la que ha desistido; atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Strouse Adler, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 22 de Mayo ppdo., (recibo nº 2054) al solicitar el registro de una marca, de la que ha desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, al señor Strouse Adler, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIV

Ordenando el pago de una suma

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Angel Bollini, contratista de las obras efectuadas en el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, cuya propuesta fué aceptada por decreto de 19 de Enero ppdo., presenta para su abono el certificado de devolución del 10 % de garantía de dichas obras, expedido por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas; de acuerdo con lo dispuesto en los capítulos V y VI de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase al Contador Habilitado del Ministerio de Agricultura, para que abone á don Angel Bollini, la suma de siete mil doscientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 7228 m/n) importe del certificado de devolución del 10 % de garantía de las obras realizadas en el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, expedido por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º Esta suma será imputada, como lo dispone el decreto de 19 de Enero ppdo., aprobando la propuesta presentada por el señor Angel Bollini, al anexo H, inciso 1, ítem 18, del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Rectificando un decreto

Exp. 5456. S. 905.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Vista la solicitud presentada por don Alfredo Darmandrall, en representación de don Joaquín Santos, por la que hace presente que ha padecido un error al pedir que se le conceda permiso para el establecimiento de una balsa en el Río Colorado (Neuquen), en la mitad Sud del lote nº 10, Sección XXI, fracción 20 del campo perteneciente á la sucesión del General Viedma, pues la sección XXI no existe en el Neuquen sino en el Territorio del Río Negro (margen del Río Colorado), y pide en consecuencia una rectificación del decreto expedido con fecha 9 de Octubre del año próximo ppdo.;

Atento lo manifestado al respecto por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase que el permiso concedido á don Joaquín Santos, por decreto de fecha 9 de Octubre de 1905, para el establecimiento de una balsa, se refiere á la que tiene establecida en el Río Colorado (Territorio del Neuquen, mitad Sud del lote nº 10, Sección XXI, fracción B, del campo perteneciente á la sucesión del General Viedma).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Aprobando un convenio

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Visto este expediente, por el que los representantes legales de los Ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico y Villa María á Rufino, solicitan la aprobación del convenio celebrado entre ambas empresas, en substitución del aprobado con fecha 31 de Agosto de 1900, para la administración y explotación de la segunda por la primera, y

CONSIDERANDO:

Que nada obsta á la aprobación del nuevo convenio que no difiere del primitivo sino en la parte financiera, ó sea en cuanto acuerda distinta compensación para el Buenos Aires al Pacífico por los servicios que ha de prestar al Villa María á Rufino;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, y lo dictaminado por los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado entre los representantes de las Empresas de los FF. CC. B. A. al Pacífico y Villa María á Rufino, por el cual la primera se hace cargo de la administración, conservación y explotación de la segunda; con las siguientes salvedades:

a) Dicho convenio no importa admitir una fusión de las empresas, ni modifica las leyes y contratos de concesión respectivos, que en todo tiempo regirán en lo que se refiere á sus relaciones con el público y el Gobierno.
b) El Poder Ejecutivo se reserva reconocer el aumento de capital que se invierta por el F. C. Villa María á Rufino, á los efectos de la intervención en las tarifas.
c) Cualquier suma que el Ferrocarril Pacífico abonare al Villa María y Rufino por razón del cumplimiento del convenio aprobado, no será considerada como gasto del primero al efecto de la intervención que corresponde al Gobierno en la fijación de las tarifas.
d) Deberá llevarse una contabilidad especial para cada ferrocarril, á fin de poder apreciar el producido de ambas líneas con relación al capital, como base legal para intervenir, y la introducción de los materiales para las líneas debe sujetarse á los efectos del control correspondiente, á las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Aprobando un convenio

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Vistos los adjuntos expedientes y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos convenios celebrados entre el Administrador del Ferrocarril Andino en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y los señores Rosario Gallardo y Benito Pereira, por la otra, relativos á la venta de terrenos de propiedad de estos últimos, con destino á la prolongación del mencionado Ferrocarril á Villa Dolores, mediante los precios respectivos de cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 55 m/n) y quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), en los cuales se halla incluída toda indemnización.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Andino á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Autorizando al F. C. Buenos Aires y Rosario para prolongar una vía.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para prolongar la vía de la báscula nº 8 y construir una casilla para el servicio de la nº 6 en su estación Rosario, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

V

Autorizando al F. C. Buenos Aires y Rosario, para construir obras.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir en su estación de cargas Retiro 1090 metros de desvío y 6184 metros adoquinado, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

VI

Autorizando al F. C. B A. y Rosario para construir diez coches.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir diez coches de primera clase con compartimentos, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

VII

Autorizando al F. C. Oeste de B. A. para construir un pasaje subterráneo en Morón.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, para construir un pasaje subterráneo para comunicar los andenes de su estación «Morón», y apruébanse los planos demostrativos de la ubicación de la obra.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

VIII

Autorizando al F. C. O. de Buenos Aires, para construir un puente.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, para construir en su ramal á Chacarita un puente de doce metros de luz, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban, debiendo presentar en oportunidad los de detalle y en conjunto, de la parte metálica del puente proyectado.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

IX

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires, para colocar barreras.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para colocar barreras en el paso á nivel existente en el kilómetro 99^{665} de su línea principal, y apruébase los planos demostrativos de la ubicación de la obra propuesta.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

X

Aprobando un plano del F. C. Oeste de Buenos Aires.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires solicita la aprobación del nuevo plano general de la estación «Realincó» del ramal de Bragado á Rancul, en reemplazo del aprobado por resolución de fecha 17 de Noviembre de 1905, para subsanar deficiencias que la práctica ha demostrado; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XI

Autorizando al F. C. O. de B. A., para ensanchar una estación.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para ensanchar su estación «Larrea», de acuerdo con los planos presentados, que aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XII

Autorizando al F. C. B. A. al Pacífico para construir obras.

Buenos Aires, Enero 4 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir en su estación Chacabuco las siguientes obras: cinco galpones para cereales, una casa para cambista, una rampa para carga y descarga de maquinarias, construcción de un galpón de locomotoras, cambio del brete existente y de su tipo por uno especial, prolongar la vía auxiliar primera, modificar y prolongar las demás, colocar nuevos desvíos muertos y señales, indicadores y trampas para la seguridad del movimiento de los trenes.

La construcción del galpón en la referida estación, se hará con los materiales del que existe actualmente en la estación Vedia, cuya demolición se autoriza, y apruébanse los planos demostrativos de la ubicación de las obras.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XIII

Autorizando al F. C. Central Argentino, para instalar una cámara de desinfección en Retiro.

Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para instalar una cámara de desinfección en su estación Retiro de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1904).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR Nº 14

Buenos Aires, Diciembre de 1905.

Al señor Habilitado..............................

De acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, me dirijo á V. haciéndole presente, que al rendir sus cuentas finales de las sumas que haya administrado durante el año 1905, deberá cerrar los balances de su referencia, incluyendo todas las operaciones efectiva y definitivamente realizadas, hasta el 31 de Diciembre de dicho año, de manera que quede así demostrada la existencia en esa fecha, tanto en efectivo como en documentos.

Saludo á V. atentamente.—*J. B. Brivio.*

v-17-Enero

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	24	—
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	402	—
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	1060	—
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	515	20
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	353	60
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	559	30
	$	2.914	10

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

—

Boletín Judicial......................	$	502 20
Boletín Oficial......	»	45 —
Total...........	$	547 20

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 3 de Enero de 1906..........................	285.058 72	125.425 83	7.517 91	132.943 74	280 50
Total recaudado en el mes corriente.	511.765 20	225.176 68	19.573 90	244.750 58	1.908 25
Id en igual período del año anterior.	504.421 48	221.946 21	30.198 77	252.144 98	437 —
Diferencia en favor del mes de Enero del año 1906..................					1.471 25
Id id id id 1905....				7.394 40	
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........					
Id id en igual período del año anterior					
Diferencia en favor de 1906.........					
Id id de 1905.........					

A. Pesce,

Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 1

Día 1º de Enero de 1906

Sin novedad.

Buenos Aires, Enero 2 de 1906.

Gastos de alumbrado, etc.—Promoción de cadetes del Colegio Militar.—Retiro de un oficial superior, dos jefes y un sargento.—Licencia para pasar al extranjero—Aumentos de pensión de retiro.—Edictos.

Gastos de alumbrado, etc:

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.—A fin de evitar los pedidos de fondos que con frecuencia se hacen á este ministerio por jefes de distintas reparticiones para cubrir gastos por alumbrado, limpieza, etc., de las mismas, se previene á los jefes de repartición que, á partir del 1º de Enero próximo, los gastos que por esos conceptos deban hacerse en las suyas, deberán cubrirse con la partida que para alumbrado, limpieza y gastos menores en general les asigna á cada una su respectivo presupuesto.—GODOY.

Promoción de cadetes del Colegio Militar:

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.—Habiendo resultado aprobados en los exámenes de fin de curso los alumnos del tercer año del Colegio Militar que se expresan en la planilla adjunta, y de acuerdo con el artículo 123 del reglamento de ese instituto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévanse al empleo de subteniente en sus respectivas armas, á los alumnos del tercer año del Colegio Militar, aprobados en los exámenes de fin de curso, y cuyos nombres se expresan en la planilla que se publica á continuación.

Art. 2º La antigüedad que corresponderá á los citados subtenientes se reglará por el orden de mérito con que figuran en la referida planilla.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Nómina de los alumnos de tercer año de estudios, para quienes, por haber sido aprobados en los exámenes de fin de curso, se solicita su promoción á subtenientes.

ORDEN DE MÉRITO	CLASE	ARMA	NOMBRES	CLASIFICACIÓN GENERAL
1	Sargento	Artillería	Esteverena Antonio.	9.09
2	Cabo	Infantería	Brihuega Aníbal	8.68
3	Cadete	Artillería	Arduino Juan	8.40
4	Cabo	Caballería	Goubat Raúl	8.09
5	Cadete	»	Pueta Juan M.	8.09
6	Cabo	Artillería	Santillán Pizarro Luis	7.95
7	»	»	Vilches Arturo	7.81
8	Cadete	Infanteria	Torres Desiderio	7.72
9	»	Artillería	Márquez Carlos D.	7.72
10	»	Caballería	Briano Francisco	7.63
11	»	Artillería	Landivar Oscar	7.63
12	»	Caballería	Soldini Juan J.	7.59
13	»	»	Gallardo Miguel	7.54
14	»	»	Otamendi Augusto.	7.50
15	»	Artillería	Baravalle Ernesto	7.45
16	»	Infantería	Márquez Rodolfo	7.45
17	»	Artillería	Rubio Juan C.	7.40
18	»	Infantería	Cerqueira José	7.31
19	»	Artillería	Sagastume Ramón	7.31
20	»	Caballería	Hermida Raúl	7.22
21	»	Infantería	Rossi Angel B.	7.22
22	»	Artillería	García Manuel	7.22
23	»	Infantería	Gómez Juan M.	7.18
24	»	»	Galíndez Santiago	7.18
25	»	»	Charro Arturo	7.18
26	»	Caballería	Lastra José M.	7.12
27	»	Infantería	Moreyra Justiniano	7.09
28	»	»	Soto Francisco	7.00
29	»	Artillería	Calderón Manuel	6.86
30	»	Infantería	Camarero Pedro M,	6.81
31	»	Artillería	Colomer Roberto	6.77
32	»	Caballería	Passo Ricardo	6.63
33	»	Infantería	Loredo Luis J.	6.54
34	»	Caballería	Bosch Roberto	6.54
35	Cabo	Artillería	Miranda Abel	6.50
36	Cadete	Infanteria	Escalada Daniel	6.45
37	»	Caballería	Casá Agustín	6.36
38	Cabo	»	Rawson Arturo	6.36
39	Cadete	»	Laprida Narciso	5.95
40	»	Infantería	Bregla Dándolo	5.86
41	»	Artillería	Riestra Alberto de la	5.86
42	»	Caballería	Sierra José	5.86
43	»	Infantería	Apalategui Miguel	5.86
44	»	Artillería	Palud Alberto	5.81
45	»	Caballería	Betnaza Rómulo	5.77
46	»	Infantería	Sorondo Patricio	5.72
47	»	Caballería	Díaz Romero Julio	5.68
48	»	»	Anello Pedro	5.45
49	»	Infantería	González Macario	5.36
50	»	»	Ramírez Ernesto	5.27
51	»	Artillería	Saracho Manuel	5.22
52	Sargento	Infantería	Cernadas Adolfo	5.13

San Martín, Diciembre 26 de 1905.
V. B. – REYNOLDS.

Andrés E. Rodríguez.
Teniente coronel subdirector

— — — — — —

Retiros:

Capital Federal, Diciembre 29 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor coronel don Joaquín Montaña, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro al señor coronel don Joaquín Montaña, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 34 años, 3 meses y 23 días.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. – QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Capital Federal, Diciembre 29 de 1905. – Vista la presente solicitud del teniente coronel don Marcos Graña, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Marcos Graña, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 32 años, 2 meses y 12 días.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. – QUINTANA. – ENRIQUE GODOY.

———

Capital Federal, Diciembre 29 de 1905. – Vista la presente solicitud del mayor don Guillermo D. Oyarzú, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 11, capítulo III, título III, de la Ley Orgánica Militar no 4707 y atento á lo informado por la Sanidad Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro al mayor don Guillermo D. Oyarzú, de acuerdo con el artículo 11, capítulo III, título III, de la Ley Orgánica Militar no 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y tres años, dos meses y diez días.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. – QUINTANA. – ENRIQUE GODOY.

———

Capital Federal, Diciembre 28 de 1905. – Vista la presente solicitud del sargento 1o del 1er. Batallón del Regimiento 11 de infantería de línea, Eduardo Racchi, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 11, capítulo III, título III, de la Ley Orgánica Militar no 4707, y atento el informe de la Sanidad Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro al sargento 1o Eduardo Racchi, de acuerdo con el artículo 11, capítulo III, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, con goce del noventa por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á diez y ocho años, cuatro meses y seis días.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Pesonal. – QUINTANA. – ENRIQUE GODOY.

———

Licencia:

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905. – Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédense tres meses de licencia para pasar á la República Oriental del Uruguay, al capitán retirado don José N. Espeche.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. – QUINTANA. – ENRIQUE GODOY.

———

Aumentos de pensión:

Capital Federal, Diciembre 27 de 1905. – Vista la presente solicitud del teniente coronel retirado don Francisco Vila, pidiendo acogerse á los beneficios del art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar no 4707, al teniente coronel retirado don Francisco Vila, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 40 años, 22 días de servicios aprobados, y 14 años y 7 meses en el empleo.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. – QUINTANA. – ENRIQUE GODOY.

— — —

Capital Federal, Diciembre 27 de 1905. – Vista la presente solicitud del capitán retirado don Alfonso Rouquaud, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica MIlitar no 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase comprendido en los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar no 4707, al capitán retirado don Alfonso Rouquaud, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, según el nuevo cómputo de servicios, 40 años, 7 meses y 29 días, y 12 años, 5 meses y 17 días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 28 de 1905.—Vista la presente solicitud del mayor retirado don Luis Lavari, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707, al mayor retirado don Luis Lavari, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 38 años, 7 meses y 10 días de servicios aprobados y 15 años y 2 meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.—Visto el presente reclamo y habiéndose comprobado que al mayor retirado don Pedro D. Cabral le correspondía mayor número de años de servicios, según se desprende del nuevo cómputo expedido por el Archivo del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El retiro del mayor don Pedro D Cabral, acordado el 15 de Mayo de 1901 con el noventa por ciento del sueldo de su empleo debe ser con sueldo íntegro, por constar en el nuevo cómputo que sus servicios alcanzaban á treinta años, nueve meses y quince días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 29 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel retirado don Lucas Córdoba, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la ley Orgánica Militar nº. 4707, al teniente coronel retirado don Lucas Córdoba, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró cuarenta años y dos meses de servicios aprobados y tener nueve años y tres meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación, al subteniente don Francisco B. Ongania, del Batallón del tren, para que comparezca ante este juzgado, constituído en la Comandancia del Campo de Mayo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abandono de destino y malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.—Subteniente *Augusto Quintana*, secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 23 DE DICIEMBRE DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que terminó el 23-12-1905	Semana que terminó el 24-12-1904	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	796 26	138 74		
B. C. Equipajes y Encomiendas	10 20	8 33		
D. Cargas	4.774 04	714 24		
F. Telégrafo	51 12	7 16		
F. G. H. I. J. Varios				
Total $ m/n	5.631 62	868 47	4.763 15	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
51 semanas 0 días hasta el 23-12-1905	$ m/n	116.443 32
51 » 2 » » » 24-12-1904	» »	51.855 04
Aumento	$ m/n	64.588 28

Suma anterior	$ m/n	110.811 70
» de la semana	» »	5.631 62
Total	$ m/n	116.443 32

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetros de trenes				
Kilómetros de línea en explotación	200 —	200 —		
Entrada por kilómetros de línea	28 16	4 34	23 82	

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González*

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que termina el 23-12-1905	Semana que termina el 24-12-1904	Aumento
Pasajeros	7.647 11	5.602 40	
Encomiendas y exceso de equipajes	571 49	411 03	
Cargas	31.459 29	27.348 11	
Telegramas	423 44	282 88	
Varios	66 86	4 52	
Total $ m/n	40.168 19	33.648 94	6.519 25

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
51 Semanas 0 días hasta el 23-12-1905	$ m/n	1.758.832 55
51 » 2 » » » 24-12-1904	» »	2.034.438 10
Diminución	$ m/n	275.605 55

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1904	Aumento	Diminución
100 $ oro ... $ m/n				
Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	9693	8406 —	1287 —	
Entrada por kilómetro de tren	4 14	4 00	0 14	
Kilómetros de línea en explotación	482 —	434 —	48 —	
Entrada por kilómetro de línea	83 34	77 53	5 81	

J. R. Villalonga,
Contador.

M. Ramallo,
Administrador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE ARTÍCULOS PARA UNIFORME

Se llama á licitación para la provisión de los artículos que se necesitan para la confección del uniforme de invierno.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría General, el día viernes 5 de Enero próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo presentarse en forma de ley y con el comprobante de haber depositado en el Banco de la Nación, como garantía previa, una cantidad, en efectivo ó en títulos nacionales, igual al 5% del importe de la propuesta.

Las propuestas deberán sujetarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes, y según las muestras que se exhiben en la Oficina de Suministros.

Los artículos que se precisan son: 16.900 metros de paño para capotes y 12.800 para chaquetillas y pantalones etc., debiendo verse las condiciones especiales sobre dimensiones, peso, tamaño, etc; 7.500 metros franela punzó, 16.700 metros lienzo asargado, 2.000 metros sarga negra, 2.600 metros percalina plomo, 900 metros percalina negra, 120 metros paño punzó para vivos, 4.000 metros arpillera, 700 metros cordón punzó para hombreras, 900 metros galón blanco para jinetas, 200 metros cinta punzó para cuellos, 55 metros galón dorado dos cordones, para jinetas, 50 metros galón punzó para jinetas, 97.500 botones grandes para vigilantes, 68.800 botones chicos para vigilantes, 22.400 botones grandes para bomberos, 13.500 botones chicos para bomberos, 26.500 botones para pantalones, 5.300 hebillas para pantalones, 5.300 broches para pantalones, 9.500 broches para cuellos, 4.700 broches grandes para capotes, 1.400 granadas, 400 botones grandes de coco, negros, 400 botones chicos de coco negros, 100 gorras con las letras O. de P. bordadas, 200 gorras con P. metálica, 5.000 pares guantes blancos, 3.500 pares polainas blancas, 3.500 pares botines, 1.200 pares botas para vigilantes, 700 pares botas para bomberos, 150 pares botas para caballerizos, 38 uniformes para jefes, oficiales de bomberos, y maestros de banda, compuesto de: quepis, chaquetilla á la prusiana, pantalón y capote, para: 1 coronel, 1 teniente coronel, 1 mayor, 8 capitanes, 15 tenientes, 10 subtenientes, 1 capitán de banda, 1 teniente de banda; 38 pares de botas para jefes y oficiales de bomberos, debiendo ser la caña de marroquí francés y el pie de becerro francés, doble suela, cosidas á mano y hechas sobre medida. *Pablo A. Carlevarino*. Comisario de Ordenes.

v-5-Enero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº 9610. S. 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á aquéllos donde se efectúe el enfardelamiento de lanas, cueros y cerda, por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. — *J. Matti.*

v-16-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 22 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1906, regirá para los carruajes de alquiler de 1ª categoría, la siguiente tarifa:

Por la primera hora	$ 1 50 m/n
» cada hora subsiguiente	» 1 20 »
» » 1/4 de hora ó fracción subsiguiente	» 0 40 »
Viajes directos:	
Por las primeras 10 cuadras	$ 0 50 m/n
» cada 10 cuadras subsiguientes ó fracción	» 0 30 »
Para los de 2ª categoría:	
Por la primera hora	$ 1 00 m/n
» cada hora subsiguiente	» 0 80 »
» » 1/4 de hora ó fracción subsiguiente	» 0 30 »
Viajes directos:	
Por las primeras 10 cuadras	$ 0 30 m/n
» cada 10 cuadras subsiguientes ó fracción	» 0 20 »

Tarifa para los automóviles de alquiler con estacionamiento en las plazas ó parajes públicos:

Para los que hagan uso de taxímetro, regirá la siguiente tarifa:

De 7 a.m. á 12 p.m.:	
Por los primeros 1200 m.	$ 0 50 m/n
» cada 300 mts. subsiguientes ó fracción	» 0 10 »
El tiempo de espera se cobrará por cada 2 1/2 minutos á razón de	» 0 10 »
Desde las 12 p.m. á 7 a.m.:	
Por los primeros 800 m.	$ 0 50 m/n
» cada 200 m. ó fracción	» 0 10 »
» » 2 minutos de espera	» 0 10 »
Para los que no hagan uso de taxímetro, regirá la siguiente tarifa:	
Por la primera hora	$ 3 00 m/n
» las horas subsiguientes	» 2 00 »
» » cada 15 minutos ó fracción	» 0 50 »
Viajes directos:	
Por las primeras 10 cuadras	$ 0 50 »
» cada cuatro cuadras subsiguientes ó fracción	» 0 10 »

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. — ROSETI. — *F. Centeno.*

v-16-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 19 del corriente, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el artículo 42 de la ordenanza sobre circulación de tranvías, en la forma siguiente:

«Art. 42. Queda prohibido fumar ó llevar cigarros encendidos en los coches y plataformas de los mismos, sean éstos cerrados ó abiertos, haya ó no señoras».

«Esta disposición se consignará en lugar visible del coche, y el conductor hará descender inmediatamente al pasajero que la resista, el que incurrirá, además, en la multa de diez pesos moneda nacional».

«Exceptúanse de esta disposición á los coches abiertos destinados á los obreros».

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. — ROSETI. — *J. Matti.*

v-16-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 19 del corriente, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 3º del capítulo 1º, título V, sección 4ª, del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

«Art. 3º Los carros que se empleen en la extracción y transporte de estiércol de las caballerizas, corralones, tambos del municipio, serán iguales al modelo y reunirán las condiciones que determine el D. E».

«Los dueños de los establecimientos en que se efectúe la extracción del estiércol, serán responsables de esta prescripción, á los efectos de su más estricta observancia».

«Las infracciones serán penadas con multa de cincuenta pesos la primera vez y de cien pesos si hubiere reincidencia, pudiendo el D. E. clausurar temporariamente el establecimiento en caso de segunda reincidencia».

«Los carros que circulen cargados de estiércol sin reunir las condiciones reglamentarias, serán remitidos á los corralones municipales y sus propietarios incurrirán en cincuenta pesos de multa y cien en caso de reincidencia».

Art. 2º Acuérdase un plazo improrrogable de seis meses para el cumplimiento de la presente ordenanza, á contar desde la fecha de su promulgación.

Art. 3º Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. — ROSETI. — *José Matti.*

v-16-Enero.

El 31 del corriente mes de Enero vence el plazo para el pago de la patente anual de bars, resturants y casas de comida, cafés cantantes y concierto con proscenio; cafés en que se empleen pianos, orquestas, instrumentos de música ú otras diversiones, ó en que se sirvan de músicos ambulantes contratados diaria ó periódicamente; cinematógrafos, fonógrafos, grafófonos ó aparatos análogos; mutoscopos, caleopos, aparatos automáticos para medir la fuerza; casas de préstamos prendarios ó montepíos, y de compraventa de muebles, ropas y otros objetos usados: circos donde trabajan las compañías de acróbatas; mesas colocadas al frente de los negocios en las avenidas, plazas ú otros locales y que con anterioridad han obtenido permiso para establecerse; billares denominados romanos ó de bagatela, juegos de argolla ú otros objetos, id. de palos.

Vencido este plazo, que es improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 % que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ordenanza Vigente. — Buenos Aires, Enero 4 de 1906. v-31-Enero.

LICITACIONES

Licitación para explotación é incineración de las basuras que recoja la sección Flores, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

v-13-de-Enero.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la sección Belgrano, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 3 de 1906.

v-13-de-Enero.

Licitación para la provisión de 20.000 tutores de sauce. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de O. Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 4 p.m. Buenos Aires, Enero 3 de 1906. *El Secretario.*

v.10-de-Enero.

Licitación para la construcción de un departamento en el Cementerio del Oeste. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 3. 30 p.m. Buenos Aires, Enero 3 de 1906. *El Secretario.* v-10-de-Enero.

Llámase á licitación para el día 8 de Enero próximo á las 3 p.m. para el arrendamiento de locales para la instalación de juegos de calesitas en las plazas Rodríguez Peña, Vicente López, 11 de Septiembre, Constitución y Garay, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-8-Enero.

Licitación para la provisión de piezas de fundición y bronce, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905. v-8-Enero.

Lictiación para la adquisición de 20 carros de barrido de cuatro ruedas, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905. v-8-Enero.

Licitación para la provisión de algodón y gasa, con destino á los servicios de la Administración Sanitaria, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. v-5-Enero.

Licitación para la adquisición de mulas chúcaras, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad —Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. v-5-Enero.

Licitación para el adoquinado de las calles Castillo, Jufré, Malabia y otras.
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Enero próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. *El Secretario.* v-10-Enero.

Licitación para la provisión de pasto verde, hasta el 31 de Enero de 1906, con destino á la Adminisrtación General de Limpieza. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las dos de la tarde. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905. v.-31-de.Enero-1906.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de lana lavada para colchones, artículos de ferretería, mobiliario, materiales de zapatería, etc., destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año de 1906.
Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 20 de Enero próximo á las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento y que está á disposición de los proponentes- - Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*El Director.* v-20-Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Á ORO Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos de ley de 3 de Noviembre de 1887, y á los de Bonos Municipales de leyes 30 de Octubre de 1882 y 22 de Noviembre de 1891, que en los sorteos practicados en el día de la fecha, han resultado amortizados los números que á continuación se expresan:

Fondos Públicos á oro

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

Vencimiento de 1° de Marzo de 1906

Serie B de $ 500, 14 títulos Núms.

26	113	222	256	679	724	850
993	1036	1124	1321	1326	1410	1494

Serie C de $ 1000, 7 títulos Núms.

109	134	208	440	494	515	558

Serie D de $ 5000, 4 títulos Núms.

214	270	338	378

Bonos Municipales

Vencimiento de 1° de Enero de 1906

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1884

Bonos pagaderos con cupón de Abril de 1906.

16 bonos serie A de $ 1000 Núms.

7	553	898	952	1396	1809
21	574	908	1076	1417	
198	682	948	1113	1656	

22 bonos serie B de $ 500 Núms.

382	624	1287	1796	2396	2786
464	674	1404	2011	2428	2928
575	803	1534	2084	2527	
581	949	1683	2258	2544	

27 bonos serie C de $ 200—Núms.

43	954	1343	2034	2426	2598	3033
669	1149	1699	2188	2455	2833	3133
744	1221	1792	2264	2492	2902	3397
865	1329	1958	2370	2541	2995	

12 bonos serie D de $ 50—Núms.

78	294	720	800	987	1164	1256
1327	1378	1682	1808	1863		

ATRASADOS

Pagaderos con el cupón, cuyo número se indica en las columnas pares.

Serie A de $ 1000—Núms.

102 92	219 92	515 91	584 92
200 92	479 92	556 92	

Serie B de $ 500—Núms.

185 92	478 92	1595 92	2408 88	2620 91
311 90	814 92	1629 92	2540 92	
317 90	819 92	2216 92	2613 70	

Serie C de $ 200—Núms.

268 92	1055 92	1799 70	2305 92	2392 91
283 68	1454 92	1829 59	2326 92	2757 92
544 92	1525 63	2156 90	2354 92	2790 92
737 92	1670 92	2269 65	2365 92	2923 92
913 91	1737 55	2288 90	2375 91	3386 92

Serie D de $ 50—Núms.

44 60	259 84	990 64	1312 92	1628 92
60 62	496 87	1062 56	1421 92	1716 92
152 92	691 16	1066 72	1543 56	1758 86
210 17	724 85	1069 89	1552 92	1841 61
224 75	792 24	1195 92	1607 92	

Deuda Municipal Consolidada

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1891

14 títulos Serie A, de $ 5000—Pagaderos con cupón de Julio de 1906—Nos.

50	190	327	467	610	749	890
120	259	399	540	678	820	957

143 títulos Serie B, de $ 1000—Nros.

49	1519	2990	4460	5929	7399	8869
119	1581	3059	4529	6000	7470	8939
189	1660	3129	4599	6069	7539	9009
259	1729	3199	4670	6139	7609	9079
329	1799	3270	4739	6209	7694	9149
400	1850	3339	4812	6279	7749	9220
469	1936	3474	4879	6349	7826	9290
539	2009	3480	4949	6399	7901	9360
609	2079	3549	5020	6505	7959	9430
680	2097	3620	5090	6559	8029	9499
749	2304	3689	5159	6629	8099	9569
819	2305	3759	5229	6699	8169	9639
890	2352	3829	5299	6769	8249	9709
959	2429	3899	5370	6839	8309	9779
1029	2499	3969	5439	6909	8379	9849
1083	2570	4039	5509	6979	8449	9919
1169	2639	4109	5579	7049	8519	9989
1239	2709	4179	5649	7119	8589	
1309	2779	4249	5719	7189	8659	
1379	2849	4319	5789	7259	8728	
1449	2919	4390	5859	7329	8799	

143 títulos Serie C, de $ 500—Nros.

49	1519	2989	4459	5929	7399	8869
119	1589	3059	4510	6002	7469	8939
189	1659	3129	4643	6069	7539	9009
259	1729	3199	4669	6141	7609	9079
330	1799	3269	4737	6209	7679	91
399	1869	3339	4852	6279	7749	9219
468	1939	3410	4879	6349	7819	9289
528	2009	3479	4952	6419	7889	9359
609	2079	3549	5019	6489	7959	9429
677	2148	3619	5089	6559	8029	9499
750	2221	3689	5159	6629	8099	9568
819	2289	3759	5229	6699	8169	9638
901	2359	3829	5298	6769	8236	9709
959	2429	3900	5369	6839	8309	9779
1029	2499	3969	5439	6908	8379	9789
1099	2569	4039	5520	6979	8449	9790
1170	2639	4100	5579	7049	8519	9791
1239	2710	4179	5649	7119	8589	
1309	2779	4249	5700	7189	8662	
1379	2850	4319	5805	7259	8729	
1449	2919	4389	5859	7329	8799	

833 títulos Serie D, de $ 100

49	7189	14329	21469	28609	35749	42889
109	7249	14389	21529	28669	35809	42912
169	7309	14449	21585	28729	35870	43009
229	7369	14509	21649	28788	35929	43069
288	7430	14569	21707	28849	35989	43129
349	7489	14629	21769	28909	36049	43189
409	7549	14689	21829	28969	36109	43249
469	7609	14749	21889	29029	36169	43309
529	7669	14809	21949	29089	36229	43370
590	7729	14869	22010	29149	36289	43429
650	7789	14929	22069	29209	36349	43489
709	7849	14989	22129	29269	36409	43552
769	7909	15049	22189	29329	36470	43609
829	7969	15109	22249	29389	36530	43670
891	8029	15169	22309	29432	36589	43729
949	8089	15229	22369	29509	36649	43780
1010	8149	15289	22429	29569	36722	43849
1069	8209	15349	22489	29629	36769	43909
1129	8270	15409	22549	29689	36829	43969
1189	8329	15469	22609	29749	36889	44029
1249	8389	15529	22669	29809	36949	44089
1309	8449	15589	22729	29869	37010	44149
1369	8509	15649	22789	29929	37069	44209
1429	8569	15709	22849	29989	37129	44269
1490	8631	15769	22909	30049	37189	44329
1549	8689	15829	22969	30109	37249	44389
1609	8749	15889	23029	30169	37309	44449
1669	8809	15949	23089	30229	37369	44509
1729	8869	16009	23149	30289	37429	44569
1789	8929	16069	23209	30349	37489	44629
1849	8989	16129	23269	30409	37549	44689
1909	9049	16189	23329	30469	37609	44749
1969	9109	16249	23389	30529	37671	44809
2029	9169	16309	23449	30589	37729	44869
2092	9229	16369	23509	30649	37789	44927
2149	9289	16429	23569	30709	37849	44995
2209	9353	16489	23629	30769	37909	45049
2269	9409	16549	23689	30829	37969	45109
2329	9469	16609	23749	30889	38029	45169
2391	9529	16669	23809	30949	38089	45267
2449	9589	16729	23869	31009	38149	45289
2509	9649	16789	23929	31069	38209	45349
2569	9709	16849	23989	31129	38269	45409
2629	9769	16909	24049	31189	38329	45469
2689	9829	16969	24109	31249	38389	45529

2749	9889	17029	24169	31309	38449	45589
2809	9949	17089	24229	31369	38509	45649
2869	10009	17149	24289	31429	38569	45656
2928	10069	17209	24349	31489	38629	45657
2988	10129	17269	24409	31545	38689	45659
3049	10189	17329	24469	31609	38750	45660
3109	10255	17389	24529	31669	38809	45661
3169	10312	17449	24589	31729	38869	46273
3229	10369	17509	24649	31789	38929	46275
3289	10429	17569	24709	31849	38989	46276
3349	10489	17629	24769	31909	39049	46277
3409	10549	17689	24829	31969	39109	46278
3469	10609	17749	24889	32029	39169	46309
3529	10669	17812	24949	32089	39229	46371
3589	10729	17869	25009	32149	39289	46429
3649	10789	17929	25069	32209	39349	46489
3709	10849	17989	25129	32269	39409	46553
3769	10909	18049	25189	32329	39469	46608
3829	10918	18109	25249	32389	39529	46669
3889	11029	18169	25309	32449	39589	46728
3949	11089	18229	25369	32509	39649	46788
4009	11149	18289	25429	32569	39709	46849
4069	11200	18349	25489	32629	39769	46909
4129	11272	18409	25589	32689	39829	46969
4189	11329	18469	25609	32749	39889	47029
4250	11389	18529	25669	32809	39949	47089
4309	11449	18589	25729	32869	40009	47149
4369	11509	18649	25789	32929	40069	47212
4429	11569	18709	25849	32989	40129	47269
4489	11629	18769	25909	33049	40189	47329
4549	11689	18829	25978	33109	40249	47415
4609	11749	18889	26033	33169	40308	47424
4669	11809	18949	26089	33229	40369	47504
4729	11869	19009	26149	33289	40429	47558
4789	11929	19069	26209	33349	40489	47629
4849	11989	19130	26270	33409	40549	47689
4909	12049	19189	26329	33469	40609	47749
4969	12109	19249	26389	33528	40669	47809
5029	12169	19309	26449	33589	40729	47869
5089	12229	19369	26516	33649	40789	47930
5149	12289	19429	26569	33709	40849	47990
5209	12349	19489	26629	33769	40909	48049
5269	12409	19549	26689	33829	40969	48109
5329	12469	19609	26749	33889	41029	48172
5389	12529	19669	26812	33949	41089	48229
5449	12589	19729	26869	34009	41149	48289
5509	12650	19789	26929	34069	41209	48349
5569	12709	19849	26989	34129	41269	48409
5629	12769	19909	27049	34189	41329	48469
5689	12829	19969	27109	34249	41389	48529
5751	12889	20029	27169	34309	41449	48587
5809	12949	20089	27229	34369	41509	48649
5868	13009	20149	27289	34429	41569	48709
5929	13069	20209	27349	34489	41629	48748
5989	13129	20269	27410	34549	41689	48805
6049	13189	20329	27469	34609	41749	48806
6109	13249	20389	27529	34669	41809	48807
6169	13309	20449	27589	34729	41869	48810
6229	13369	20509	27649	34789	41929	48815
6289	13429	20569	27709	34849	41990	48823
6349	13489	20629	27769	34909	42049	48824
6409	13549	20689	27829	34969	42106	48825
6469	13609	20749	27889	35029	42169	48826
6529	13669	20809	27949	35089	42229	48827
6589	13729	20869	28009	35149	42289	48828
6649	13789	20929	28069	35209	42349	48829
6711	13849	20989	28129	35269	42409	48830
6769	13909	21049	28189	35329	42469	48831
6829	13969	21109	28249	35387	42529	48832
6889	14030	21169	28310	35449	42589	48833
6949	14089	21229	28369	35509	42649	48834
7009	14149	21289	28429	35569	42709	48848
7069	14209	21349	28489	35629	42769	48850
7129	14269	21409	28549	35689	42829	48851

ATRASADOS

Los números que van en las columnas pares, representan el vencimiento del cupón con que debe presentarse el título, el nº 1 corresponde al vencimiento de Julio 1º de 1904, el 2 al de Julio de 1905 y el 3 al de Enero de 1906.

Serie A

317 2	738 2	877 2

Serie B

18 3	2181 2	4428 3	6038 3	8488 3
222 2	2741 2	4498 3	6102 2	8761 3
360 2	2749 3	4821 1	6481 1	9062 1
577 3	2828 3	4841 2	6660 2	9468 3
788 3	2881 2	4989 3	6669 3	9538 3
1062 2	3021 2	5339 3	6902 1	9608 3
1278 3	3345 3	5618 3	7228 3	9881 2
1417 3	3473 3	5758 3	7439 3	9888 3
1838 3	3588 3	5828 3	7578 3	
1908 3	3868 3	5899 3	8068 3	
2049 3	4358 3	5968 3	8482 2	

Serie C

298 3	2265 1	4642 3	6032 2	8908 3
454 1	2398 3	4702 »	6108 3	8977 »
578 3	2468 »	4833 1	6312 2	9118 »
718 3	2813 »	4918 3	6457 3	9258 »
847 3	2957 »	4988 »	6522 2	9328 »
1035 2	3029 »	5058 »	6878 3	9401 »
1139 3	3254 1	5128 »	6948 »	9538 »
1288 »	3378 3	5198 »	7228 »	9678 »
1412 2	3449 »	5276 »	7438 »	9792 »
1488 3	3728 »	5408 »	7524 1	9793 »
1552 2	3802 »	5612 2	8272 3	9794 »
1698 3	4073 2	5618 3	8368 1	9795 2
1768 »	4200 »	5634 2	8561 3	9796 »
1838 »	4450 1	5688 3	8628 »	
2048 »	4511 3	5825 »	8699 »	
2204 1	4641 2	5898 »	8784 1	

Serie D

20 3	12664 2	24378 3	32358 3	41234 1
158 »	12828 3	24424 2	32544 2	41304 »
368 »	12884 1	24434 1	32554 1	41318 3
1418 »	12968 3	24448 3	32568 3	41388 »
1489 »	13024 1	24504 1	32637 3	41598 »
1558 »	13108 3	24518 3	32708 »	41785 2
1628 »	13248 »	24564 2	32778 »	42018 3
1698 »	13307 »	24574 1	32918 »	42228 »
1768 3	13444 1	24588 3	32918 3	42368 3
1838 »	13514 »	24644 1	33044 1	42438 »
1908 »	13784 2	24658 3	33105 2	42564 1
1978 »	13808 3	24704 2	33114 1	42648 3
2118 »	14158 »	24714 1	33198 3	42704 1
2174 1	14229 »	24728 3	33268 »	42788 3
2188 3	14368 »	24844 2	33394 1	42858 »
2244 1	145 8 »	24854 1	33464 »	42904 2
2328 3	14648 »	24868 3	33478 3	42914 1
2399 »	14764 2	24984 2	33618 »	42923 3
2468 »	15044 »	25008 3	33804 2	42996 1
2724 2	15194 1	25064 1	33884 1	43001 3
2804 1	15418 3	25124 2	33898 3	43044 2
3028 3	15698 »	25148 3	33960 1	43138 3
3144 2	15744 2	25218 »	342 4 2	43488 »
3168 3	15824 1	25288 »	34248 3	43558 »
3308 »	16024 2	25358 »	34458 »	43604 2
3424 2	16118 3	25428 3	34598 3	43838 3
3798 3	16734 1	25544 2	34644 2	43884 2
4148 »	17238 3	25638 3	34724 1	43908 3
4204 2	17284 2	25708 »	34738 3	44164 2
4568 3	17448 3	25778 »	34808 »	44174 1
4824 2	17518 »	25824 2	34878 »	44188 3
5058 3	17588 »	25918 3	34950 »	44258 »
5548 »	17728 »	25988 »	35204 2	44314 1
5618 »	17798 »	26058 »	35214 1	44328 3
6084 2	17844 2	26128 »	35248 3	44384 1
6224 »	17984 »	26184 1	35284 1	44444 2
6248 3	18008 3	26268 3	35344 2	44524 1
6304 1	18148 »	26338 »	35484 »	44538 3
6504 2	18274 1	26384 2	35578 3	44664 1
6584 1	18358 3	26548 3	35648 1	44724 2
6668 3	18428 »	26618 »	35649 3	44748 3
6737 »	18485 1	26664 2	35718 »	44864 2
7018 »	18848 3	26688 3	35788 »	45003 »
7094 1	19058 3	26944 2	35984 1	45266 3
7174 »	19524 2	27248 3	36264 »	45308 »
7354 »	19548 3	27318 »	36348 3	45588 »
7368 »	19688 »	27458 »	36418 »	45658 »
7374 »	19758 »	27528 »	36464 2	45700 2
7424 »	19944 2	27598 »	36488 3	46241 1
7634 »	19968 3	27878 »	36544 1	46246 3
7704 »	20248 »	28144 1	36557 3	46265 2
8184 2	20319 »	28229 3	36768 »	46266 3
8324 »	20459 »	28344 2	36824 1	46267 »
8348 3	20528 »	28438 3	36838 3	46270 »
8488 »	20598 »	28484 2	36908 »	46274 1
8824 1	20654 1	28578 3	36964 1	46288 3
8978 3	21088 3	28648 »	36972 3	46404 2
9328 »	21161 3	28788 »	37258 »	46498 3
9468 »	21298 »	28904 2	37304 2	46638 »
9608 »	21484 2	28984 1	37538 3	46684 2
9678 »	21494 1	29044 2	37678 »	46708 3
9748 »	21508 3	29208 3	37889 »	46834 2
9804 1	21708 »	29334 1	37958 »	47114 1
9864 2	21858 »	29418 3	38168 »	47393 2

9888 3	21928 3	29698 3	38238 3	47414 3
9958 »	21998 »	29744 2	38284 2	47495 »
10098 »	22044 2	29768 3	38294 1	47505 2
10154 1	22054 1	29884 2	38308 3	47619 3
10234 3	22208 3	29964 1	38658 »	47685 2
10284 2	22324 2	29978 2	38704 2	47744 2
10294 1	22604 »	30048 3	38728 3	47758 3
10518 3	22614 1	30118 »	38798 »	47885 2
10728 »	22908 3	30258 »	38844 2	47954 2
10798 »	22978 »	30328 »	38868 3	47968 3
10844 2	23034 1	30398 »	38938 »	48038 3
10868 3	23258 3	30444 2	39007 »	48179 »
10919 »	23398 »	30478 3	39148 »	48248 »
11021 »	23524 1	30584 2	39213 »	48374 1
11292 »	23584 2	30608 3	39344 1	48504 2
11353 »	23594 1	30678 »	39568 3	48668 3
11567 »	23664 »	30748 »	39624 2	48738 »
11684 2	23724 2	31165 »	39764 »	48896 1
12058 3	23804 1	31308 »	39848 3	48925 2
12118 1	23888 3	31424 2	40128 »	49031 1
12197 3	23958 »	31564 »	40548 »	49054 »
12324 1	24004 2	31588 3	40744 1	49055 »
12338 3	24028 3	31798 »	40954 »	49056 »
12478 »	24098 »	31994 1	40968 3	49057 »
12524 2	24284 2	32148 3	41084 2	49091 »
12548 3	24364 1	32218 »	41178 3	49100 »

El pago de estos bonos se efectuará del 1º al 10 de Enero próximo y en los mismos días de los meses subsiguientes. Los fondos públicos á oro se pagarán á su vencimiento en Marzo.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. —*Miguel A. Gelly*, Secretario contador.

v-10-Enero.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón marca S. M. nº 1882, venido por el vapor «Santa Fe» entrado al puerto el día 16 de Diciembre de 1905, que contiene medias de algodón y de hilo, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente nº 32 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios. Enero 3 de 1906.—*Angel M. Capurro*.

v-10-Enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora María B. de Arrieta, en su carácter de viuda del señor Ramón Arrieta.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.—*R. Egusquiza*, secretario.

v-12-de-Enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Eleuteria Soria, en su carácter de madre del extinto Pedro Soria.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—*R. Eguzquiza*, Secretario.

v-11-Enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Felisa Henestrosa de Merlo por sí y sus hijos menores Raúl, Esther, Ernesto, Arturo, Susana y Sara, en su carácter de viuda é hijos respectivamente, del extinto jubilado don Zacarías Merlo.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario.

v-11-Enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Miguel Romero, se hace saber á doña **Trinidad Sánchez**, por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente, que por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante se ha presentado don Juan Begue solicitando carta de pobreza para litigar contra dicha señora de Sánchez sobre tenencia de una menor, durante cuyo término deberá comparecer á estar á derecho en el citado juicio.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Juan C. Dibar*, Secretario. v-5-Enero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1906, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuario, calzado, forrajes y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero de 1906 á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano General de Gobierno. Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1905.—*El Inspector General de Justicia.* v-5-Enero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 8 de Enero á las 3.30 p. m., para la adquisición de badanas, descarne, vaqueta satinada y blanca, y suela, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en Secretaría.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905. *El Secretario.* v-8-Enero.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el dique no. 4 cabecera Sur, sin nombre y sin número, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 6.20m., manga 1.40m.; tiene dos remos, el material de construcción es de cedro y pino blanco, y su estado de conservación es regular. Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905. — *E. Victorica*, Oficial Mayor. v-1o-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote de dos remos que ha sido encontrado abandonado en aguas de la Dársena Sur, el que se encuentra depositado en la Ayudantía de Ordenes de esta repartición y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5.60 m., manga 1.96 .m., puntal 0.69 c.; siendo su estado de conservación regular. Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 22 de de 1905.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-30-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote hallado abandonado en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Vila Constitución, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4,40, manga 1.49 y puntal 0,50 centímetros; siendo su construcción de pino tea, borda de urunday, curvas de algarrobo, y tiene su nombre pintado en la cara exterior de popa «Carlitos Primero», previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.—*E. Victorica (hijo).* v-12-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 24 de Febrero de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios, tramos metálicos, una mesa giratoria y 24 cambios de vía, con destino al Ferrocarril Central Norte, Sección Ledesma á Embarcación. Datos en la Inspección General de Ferrocarriles, Casa de Gobierno.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. —*A. Schneidewind.* v-24-Febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley no 1917 y reglamento vigente, en las siguientes cuadras, del distrito 29: Paseo Colón de Victoria á Belgrano, Alsina de Balcarce á Paseo Colón, Moreno de Balcarce á Paseo Colón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255) hasta el 1o de Febrero de 1906, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1o de Abril del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-3-Febrero.

Llámase á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, en el edificio ocupado por la Comisaría 11a, (Cuyo 3669-3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de Enero de 1906 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-13-Enero.

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255). La apertura de las propuestas tendrá lugar el 11 de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. *Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-11-Enero.

Llámase á licitación para la construcción de la toma suplementaria de agua, de la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe (Rivadavia 1255), todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p m. y en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe.

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe, hasta el 9 de Enero de 1906, y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, calle Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 12 de Enero de 1906, en los formularios que se proporcionará á los interesados que los soliciten.

Deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el 1 % del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital, el día 12 de Enero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-12-Enero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Enero próximo á las 3 p. m., para la provisión de balizas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno, 3er. piso. v-20-Enero.

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 9 de Enero de 1906 á las 2 p.m. para la provisión de carbón cardiff y carbón de piedra, para el motor de luz eléctrica y para la cocina, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año 1906. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p.m. en la Oficina, calle Alsina no 627.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. *El Oficial Mayor.* v-9-Enero.

División de Minas y Geología

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Pedido de reconocimiento de aluviones auríferos

(Expte. A. 5336/905.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.)—Excmo. señor Ministro de

Agricultura: Antonio Allende R., de estado casado, mayor de edad, de profesión estanciero, accidentalmente en ésta y constituyendo domicilio en la calle Florida 183, deseando efectuar reconocimientos para explorar arenas auríferas, viene á solicitar permiso para hacerlo en el Territorio de Santa Cruz, en la playa del Golfo de San Jorge en un rectángulo ó sucesión de rectángulos, con una superficie de dos mil hectáreas con un ancho de 400 metros medidos mitad á cada lado de la línea de alta marea y abarcando sobre la misma playa un largo de cincuenta kilómetros que se medirán desde el meridiano que pasa por el mojón de fierro número quince, dentro del lote número trece en Reserva de la Sección A. según el plano que adjunto siguiendo la dirección Sur Este ó sea hacia el cabo Tres Puntas. La superficie pedida es fiscal y no está cercada ni cultivada. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto del 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta de depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. Otorgo poder amplio y suficiente al señor Eduardo Agustoni, domiciliado en la calle Río Cuarto 1631, Flores, para que tramite hasta su terminación esta solicitud. Es justicia, etc. Antonio Allende R. — Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco, á las tres y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo. Conste. Enrique Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. — Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905. — Registrada. — Passalacqua. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *Hermitte.*
Nº 566-v-17-Enero.

TERRITORIO DE LOS ANDES

Exp. C 5173-1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura de la Nación, doctor Damián M. Torino. — Mariano F. Cornejo, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Salta, fijando por domicilio en estas gestiones la calle de Bartolomé Mitre nº 655, á V. E. con el debido respeto me presento y expongo: — Que encontrándome con los elementos necesarios para trabajar la segunda estaca mina al naciente de la veta «Concordia», ubicada en el Departamento de San Antonio de los Cobres, jurisdicción del Territorio Nacional de «Los Andes», ubicada en terrenos de propiedad fiscal en el Cerro Bayo y colindante dicha estaca por el Oeste, con la primera estaca de la misma, conocida por el nombre de «Virginia», me presento ante V. E. en uso de las atribuciones concedidas por el Código de Minería, á solicitar me sea concedida bajo el nombre de «Güemes» la que será medida de 300 metros de Este á Oeste, por 200 metros de Norte á Sud. — En su mérito ruego á V. E. se sirva ordenar se registre á mi nombre y se dé á esta solicitud el trámite de ley. — Dios guarde á V. E. — Mariano F. Cornejo. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. — Pase á la Escribanía General de Gobierno para que ponga el cargo que corresponda. — Ibarguren. — La presente solicitud minera subscripta por don Mariano F. Cornejo, ha sido presentada al infrascripto hoy trece de Diciembre de mil novecientos cinco, á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1905. — Informe el Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Exp. M 4985. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura doctor Damián M. Torino. — Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro manifestándole la necesidad que habría de recabar del Excmo. Gobierno de la Provincia de Salta, copia del expediente original de la mina «Celia» situada actualmente en el Territorio de «Los Andes», y que es una estaca mina de «La Concordia». — Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1905. — Diríjase la nota acordada y resérvese. — Ibarguren. — Salta, 14 de Diciembre de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura de la Nación. — Buenos Aires. — En respuesta de la atenta nota de V. E. de 30 de Noviembre ppdo., manifiéstole que según informes del Escribano de Minas, no existe entre las solicitudes y expedientes respectivos pertenencia alguna con la denominación «Celia» por cuyo motivo no se envían á V. E. los antecedentes que se sirve solicitar de mi Gobierno. — Dios guarde á V. E. — David Ovejero. — Ignacio Ortiz. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. — Agréguese al expediente 4985 M-1905 y pase á la División de Minas, para su conocimiento y efectos. — Ibarguren. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. — Agréguese á sus antecedentes. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. — En la fecha se agregó al expediente C 5173-1905. — E. Maglione. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905. — Señor Jefe: No existiendo la estaca mina «Celia», como asegura el Gobierno de Salta, en la nota que antecede, se ha registrado la estaca mina pedida en este expediente como segunda de «La Concordia» hacia el Este. — J. V. Passalacqua. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.* Oficial-v-19-Enero.

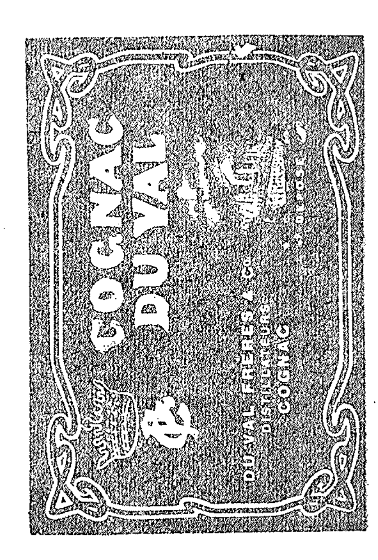
Exp. H. 5225 1905 — A S. E. el señor Ministro de Agricultura de la Nación doctor Damián M. Torino. — Casiano Hoyos, empleado, casado, vecino de esta Ciudad de Salta fijando por mi domicilio en estas gestiones, la calle Bartolomé Mitre 655 á V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que encontrándome con los elementos necesarios para trabajar la estaca mina al naciente sobre la veta «Concordia» ubicada en el Departamento Nacional de San Antonio de los Cobres, Territorio de los Andes, en terreno de propiedad fiscal colindando dicha estaca por el Oeste, con la pedida por el señor Emilio G. Morales, bajo el nombre de «Victoria», la cual será medida 300 metros de Este á Oeste por 200 metros de Sur á Norte me presento á V. E, solicitando se digne disponer que previo el trámite de ley se registre á mi favor bajo la denominación de «María». Por tanto ruego á V. E. provea de conformidad por ser de justicia, etc., C. Hoyos. — Presentada esta solicitud hoy doce de Diciembre de mil novecientos cinco á las tres y cuarenta y cinco. Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905. — Registrado. — J. V. Passalacqua. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E Hermitte.*
Oficial v-19-Enero.

Exp. M 5229-1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura de la Nación, doctor Damián M. Torino. — Emilio G. Morales, comerciante y domiciliado en esta capital, Bartolomé Mitre 655 á V. E. respetuosamente expone: Que encontrándome con los elementos necesarios para trabajar la cuarta estaca mina al naciente sobre la veta «Concordia» ubicada en el Departamento de San Antonio de los Cobres, jurisdicción del Territorio Nacional de los Andes, en terrenos de propiedad fiscal, en el Cerro Bayo, estaca que será medida 300 metros de Este á Oeste por 200 metros de Norte á Sud, me presento ante V. E. en uso de las atribuciones concedidas por el Código de Minería, á solicitar se registre á mi favor bajo la denominación de «Victoria». En su mérito ruego á V. E. se sirva admitir la presente solicitud ordenando se dé á la misma el trámite previsto por el Código. — Saludo á V. E. — E. G. Morales. — Presentada esta solicitud hoy doce de Diciembre de mil novecientos cinco á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano. Conste, Garrido. — Buenos Aire, Diciembre 14 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905. — Registrado. J. V. Passalacqua. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*
Oficial v-19 Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.971



Diciembre 28 de 1905. — M. Chadeuil. — Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta nº 16.997

THE CAPITAL



Enero 2 de 1906. — Milnes Bro. & Hoyle. — Tejidos, clases 44 á 47. v-10-Enero.

Acta nº 16.998

«NARCISA»

Enero 2 de 1906. — B. R. de Azevedo y Cía. Yerba mate, clase 67. v-10-Enero.

Acta Nº 16.963



Diciembre 28 de 1905.—Lizarralde y Rodríguez.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-5-Enero.

Acta Nº 16.961



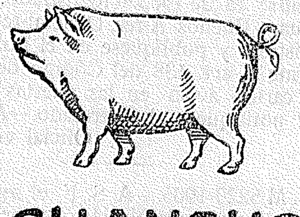
Diciembre 28 de 1905.—Gregorio Paradelo.—Cemento portland, clase 29. v-5-Enero.

Acta Nº 16.981



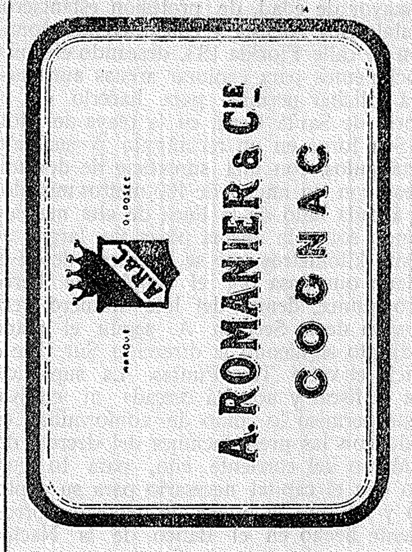
Diciembre 29 de 1905.—The United Alkali Company Limited.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v-8 Enero.

Acta Nº 16.978


CHANCHO

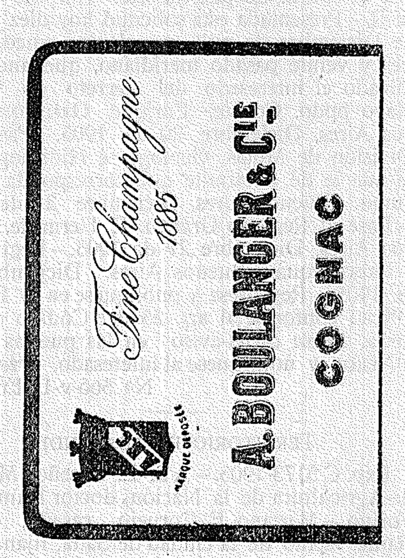
Diciembre 28 de 1905.—Sociedad Anónima La Cantábrica.—Artículos de las clases 8, 16 á 19, 22 á 25, 29 á 32, 35, 36, 38, 39 y 42.
v-5-Enero.

Acta Nº 16.973



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.969



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.977



Diciembre 28 de 1905.—Francisco Fido Fon**tana.—Yerba** mate' clase 67 (envase).
v-5-Enero.

Acta Nº 17.000



Enero 3 de 1906.—Pérez y Marcone Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-Enero.

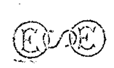


Acta Nº 17.001



Enero 3 de 1906.—Ramón Manen.—Artículos de la clase 68. v-11-Enero.

Acta Nº 15.914



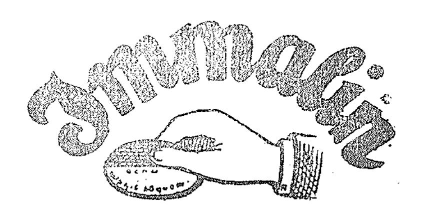
Julio 27 de 1905.—Eduard Engels.—Artículos de la clase 42 (modificada). v-8-Enero.

Acta Nº 16.957

«ARISTO»

Diciembre 28 de 1905.—American Aristotype Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Enero.

Acta Nº 16.975



Diciembre 28 de 1905.—Hirschberg y Cía Ltda.—Betunes, cremas, pastas y tintes para calzados y cueros, clase 32. v-5-Enero.

Acta Nº 16.983

«TO-GO»

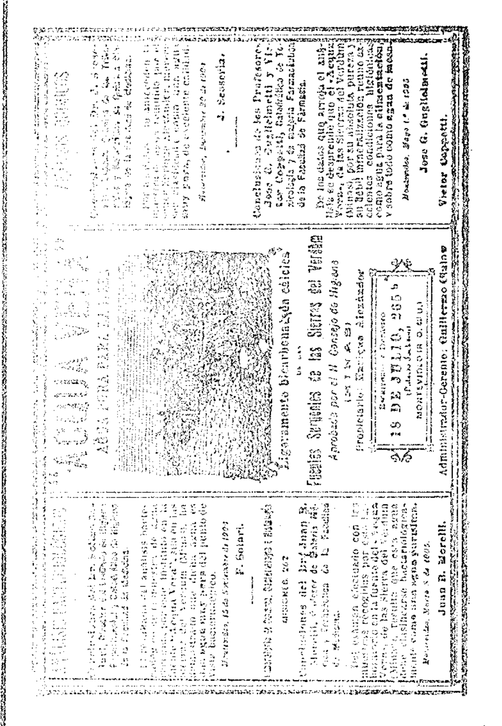
Diciembre 29 de 1905.—Castagnino, Sanguinetti y Cía.—Artículos de las clases 1 á 66, 68 á 71, 77, 78 y 79, v-8-Enero.

Acta Nº 16.972



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 17.002



Enero 4 de 1906.—Enrique Alexander.—Artículos de la clase 69. v-11-Enero.

Acta Nº 16.999

«PARE FRES»

Enero 3 de 1906.—Luis A. Fibla.—Artículos de las clases 74 y 75. v-11-Enero.

Acta Nº 16.954

«LAS BALEARES»

Diciembre 28 de 1905.—Francisco Acetune y Cía.—Artículos de la clase 12. v-5-Enero.

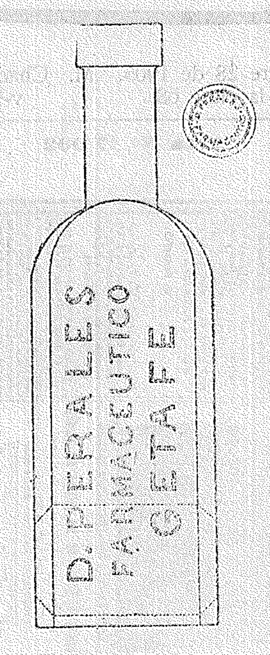
Acta Nº 16.955

«BRUXELLES»

Diciembre 28 de 1905.—Francisco Acetune y Cía.—Artículos de la clase 12. v-5-Enero.

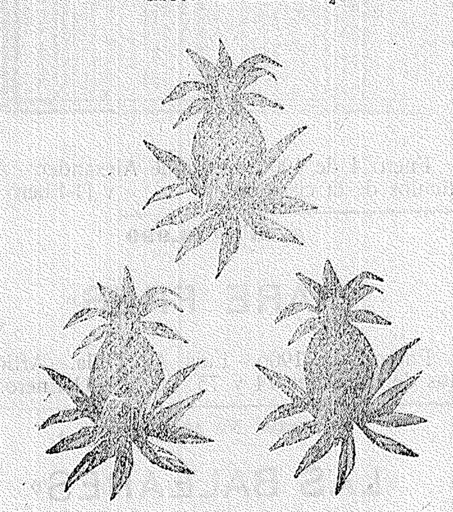
Acta nº. 16.995





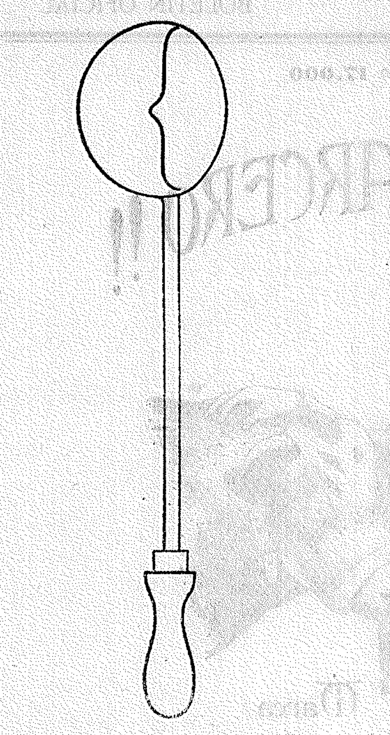
Diciembre 30 de 1905.—Dionisio Perales.—Artículos de las clases 11 y 79. v-9-Enero.

Acta nº 16.566



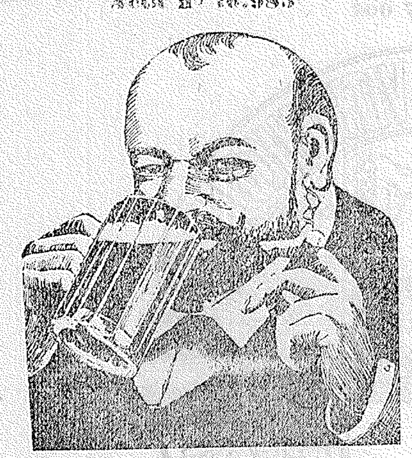
Octubre 31 de 1905.—Cordes y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55 (substituida). v-9-Enero.

Acta nº 16.987



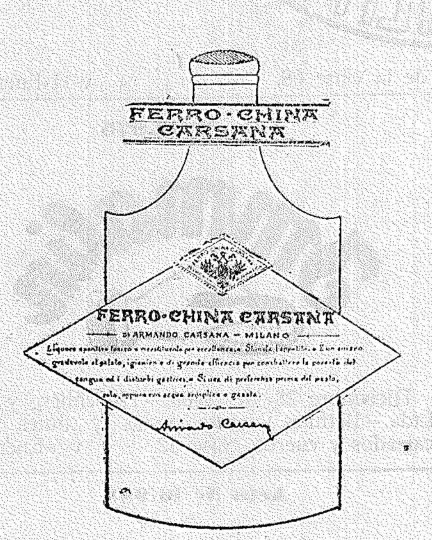
Diciembre 30 de 1905.—Sociedad Anónima Minas de Guandacol.—Artículos de las clases 7 y 8. v-9-Enero.

Acta nº 16.985



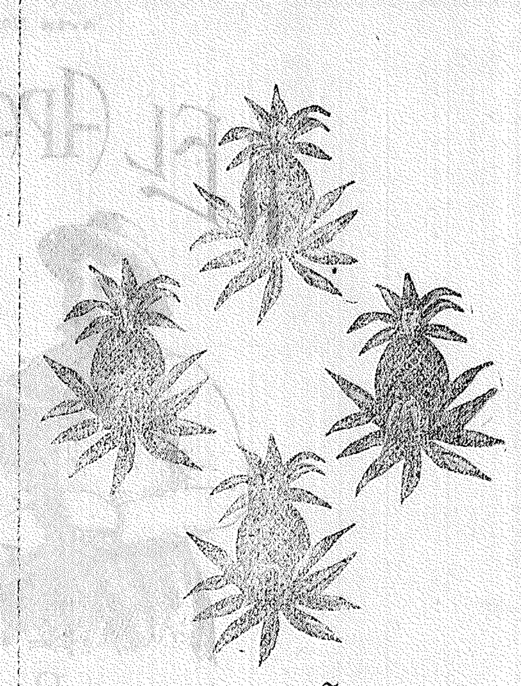
Diciembre 30 de 1905.—Sociedad Anónima Cervecería Palermo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-Enero.

Acta nº 16.997



Octubre 4 de 1905.—Antonio Guberti.—Artículos de la clase 68 (modificada). v-9-Enero.

Acta Nº 16.993



Diciembre 30 de 1905.—Cordes y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-9-Enero.

Acta nº 16.991

«BUSSANG VOSGES»

Diciembre 30 de 1905.—Compagnie des Grandes Sources Minerales françaises. Aguas minerales, clase 69. v-10-Enero.

Acta nº 16.992

«GENEREUSE»

Diciembre 30 de 1905.—Compagnie des Grandes Sources Minerales françaises. Aguas minerales, clase 69. v-9-Enero.

Acta Nº 16.958

«VELOX»

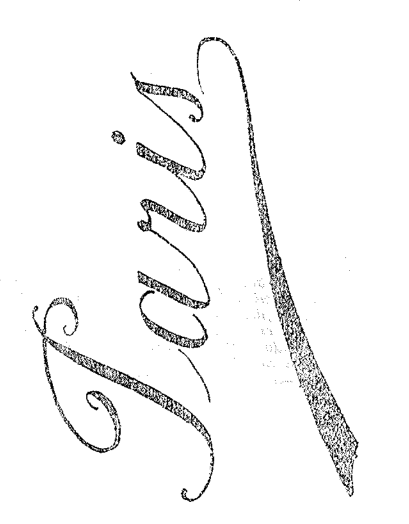
Diciembre 28 de 1905.—Nepera División Eastman Kodak Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Enero.

Acta nº 16.986



Diciembre 30 de 1905.—Isola é hijos.—Artículos de las clases 61 á 70. v-9-Enero.

Acta nº 16.692



Noviembre 18 de 1905.—Schelp y Schelp.—Artículos de las clases 1 á 67, 70 y 71 (duplicada). v-9-Enero

Acta nº 16.984

EUSKAL-ERRIA



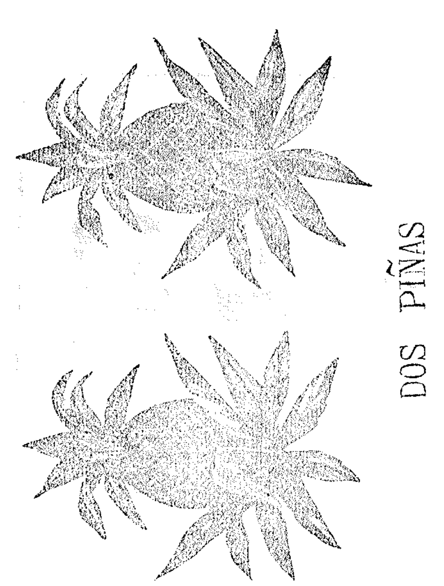
Diciembre 30 de 1905.—Lorenzo Alonso.—Artículos de las clases 62, 63 y 64. v-9-Enero.

Acta nº 16.629



Noviembre 9 de 1905.—Martín Helguera y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47 y 52 (modificada). v-9-Enero.

Acta nº 16.585



Octubre 31 de 1905.—Cordes y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55 (substituida). v-9-Enero.

Acta nº 16.996



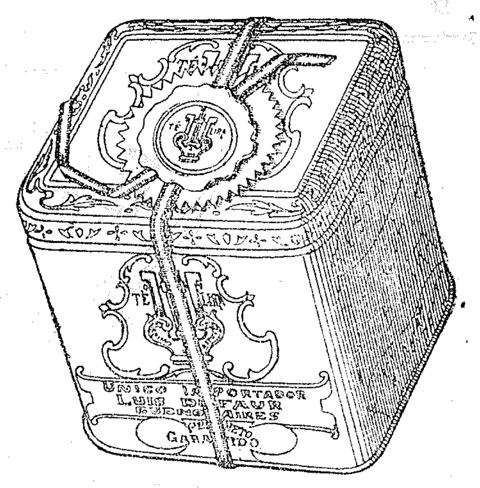
Diciembre 30 de 1905.—Kulcke, Fränkel y Cía.—Artículos de las clases 10, 14. 32, 43 á 60 y 74. v-9-Enero.

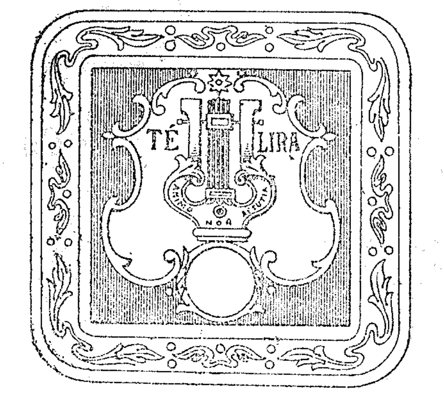
Acta nº 16.988

"SIROBA"

Diciembre 30 de 1905.—Francisco Fido Fontana.—Yerba mate, clase 67. v-9-Enero.

Acta nº. 16.989









Diciembre 30 de 1905.—Luis Dufaur.—Artículos de la clase 67, menos yerba mate. v-9-Enero.

Acta nº 16.990

"ROYAL HOTEL"

Diciembre 30 de 1905.—Ludovico Schäfer—Artículos de las clases 68 y 69. v-9-Enero.

Acta No 16.628



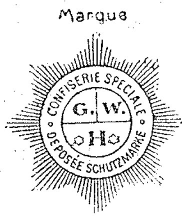
Noviembre 8 de 1905.—Compañía Azucarera El Fenix Sd. Ama.—Comestibles, extracto de carne, carnes conservadas, arroz, cueros, extracto de tanino, sebo, guano, azúcares y alcoholes, clases 1, 5, 9, 10, 11, 13, 62 á 66, 68 y 70 (ampliada). v-8-Enero.

Acta No 16.982



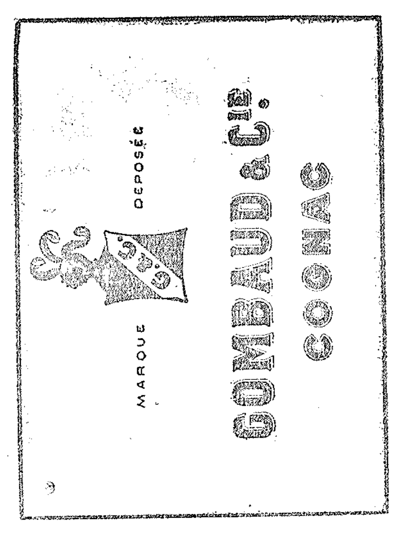
Diciembre 29 de 1905.—Cobianchi Stanislao.—Artículos de la clase 68 (envase). v-8-Enero.

Acta No 16.979



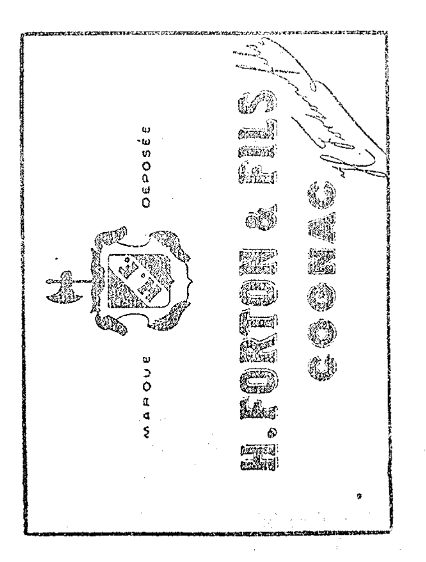
Diciembre 29 de 1905.—Gustav & Wilhem Heller.—Artículos de la clase 66. v-8-Enero.

Acta No 16.967



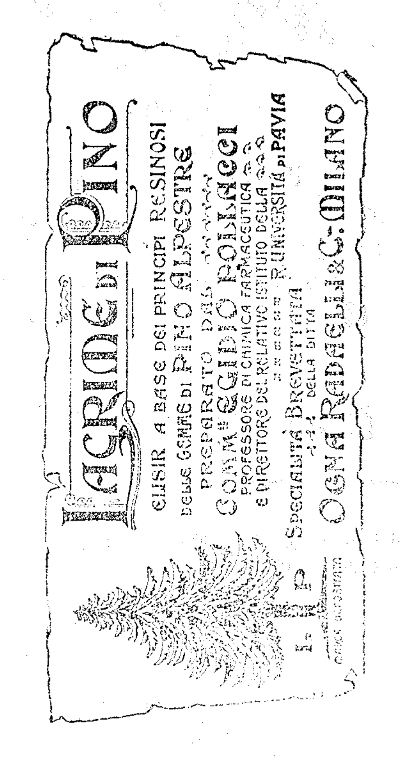
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta No 16.966

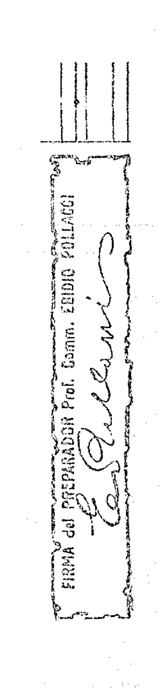


Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta No 16.980



La curacion de las Toses obstinadas, Bronquitis agudas y crónicas, Bronquiectasis, Asma Bronquial, se ha enriquecido, con un nuevo y precioso específico: el Elisir Lagrimas de Pino, *obtenido por el prof.* Pollacci *de la R. Universidad de Pavia. El Elisir de Pino tiene una poderosa accion antiputrida y antifermentecible, disminuye la secrecion de la mucosa bronquial, hace inodora y mas facil la expectoracion, llevando siempre consigo rapidas mejorias y la curacion completa.*



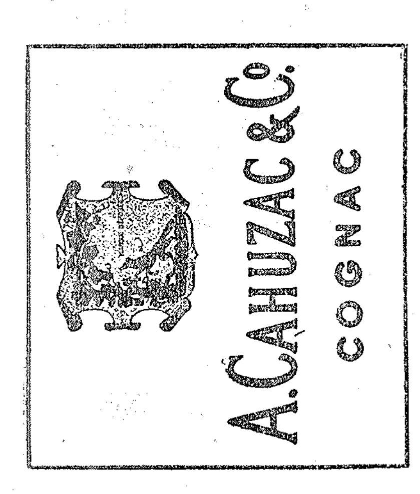
Diciembre 29 de 1905.—Ogna Radaelli y Cía.—Preparación farmacéutica, clase 79. v-8-Enero.

Acta Nº 16.956



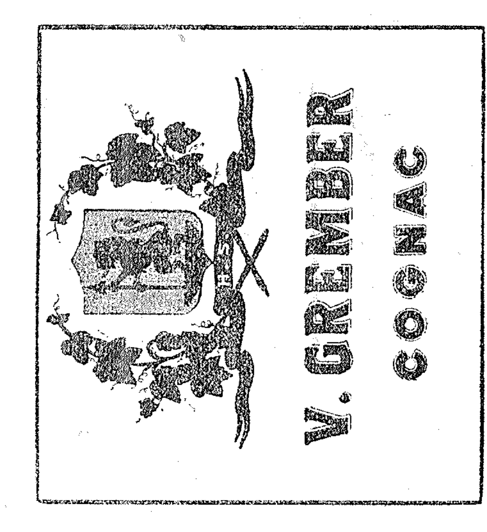
Diciembre 28 de 1905.—Lambruschini Hnos.—Artículos de la clase 64. v-5-Enero.

Acta Nº 16.968



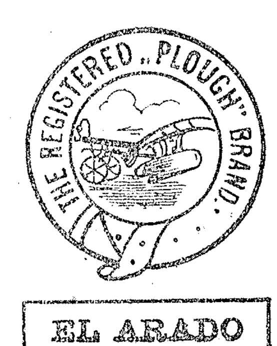
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.965



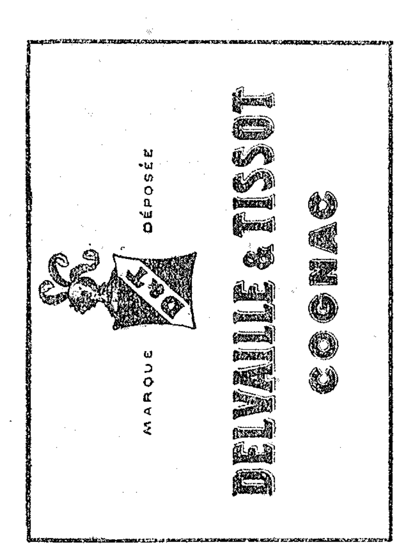
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.974



Diciembre 28 de 1905.—Hirschberg y Cía.—Ltda.—Artículos de las clases 5, 10, 26, 32 y 53. v-5-Enero.

Acta Nº 16.970



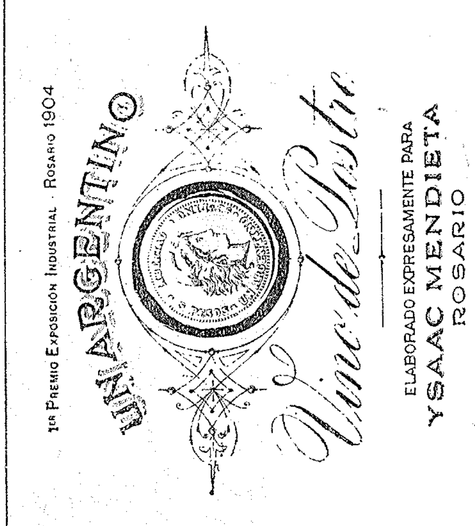
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.960

«EL ZERODONE»

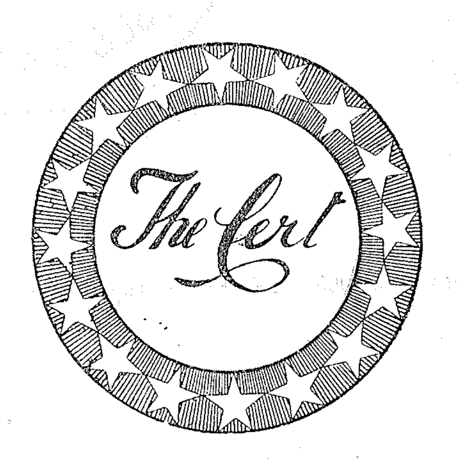
Diciembre 28 de 1905.—L. E. Defrance y Cía.—Artículos de las clases 78 y 79. v-5-Enero.

Acta Nº 16.962



Diciembre 28 de 1905.—Isaac Mendieta.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.976



Diciembre 28 de 1905.—Hirschberg y Cía. Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Enero.

Acta Nº 16.964



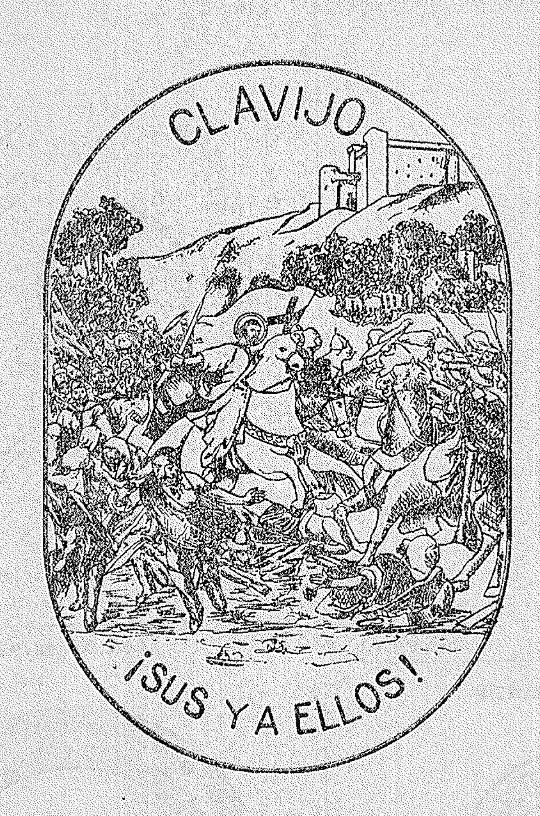
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.959

«KODAK»

Diciembre 28 de 1905.—Eastman Kodak Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Enero.

Acta Nº 17.003



Enero 4 de 1906.—Calvelo y Díaz.—Artículos de las clases 44 á 55. v-11-Enero.

Acta Nº 17.004



Enero 4 de 1906.—Hugo Bellicchi.—Artículos de las clases 11 y 79. v-11-Enero.

José Antonio Velar,
Comisario.
Jose Ignacio Marasnin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.